

UNIVERSIDAD DE HUANUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS



UDH
UNIVERSIDAD DE HUANUCO
<http://www.udh.edu.pe>

TESIS

**“INTERVENCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO EN EL DELITO DE LA
OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR EN EL JUZGADO DE PAZ
LETRADO DE HCO, 2018”**

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA: Zúñiga Condor, Sayuri Pilar

ASESOR: Ponce E Ingunza, Felix

HUÁNUCO – PERÚ

2020



U

D

H

TIPO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:

- Tesis (X)
- Trabajo de Suficiencia Profesional()
- Trabajo de Investigación ()
- Trabajo Académico ()

LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN: Desarrollo de estudios en derechos sustantivos y procesales en constitucional, civil, penal, laboral, tributario, administrativo y empresarial

AÑO DE LA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN (2018-2019)

CAMPO DE CONOCIMIENTO OCDE:

Área: Ciencias Sociales

Sub área: Derecho

Disciplina: Derecho

DATOS DEL PROGRAMA:

Nombre del Grado/Título a recibir: Título Profesional de Abogada

Código del Programa: P01

Tipo de Financiamiento:

- Propio (X)
- UDH ()
- Fondos Concursables ()

DATOS DEL AUTOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 43358113

DATOS DEL ASESOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 22402569

Grado/Título: Doctor en ciencias de la educación

Código ORCID: 0000-0003-0712-1414

DATOS DE LOS JURADOS:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	GRADO	DNI	Código ORCID
1	Peña Bernal, Alberto	Maestro en ciencias de la educación, con mención en: docencia en educación superior e investigación	22417435	0000-0001-5253-2453
2	Delgado Y Manzano, Jesus	Abogado	22409401	0000-0002-6776-6292
3	Santos Gutierrez, Hernando Walferdin	Máster en gobierno y gerencia en salud	22422531	0000-0003-4832-1113



ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Huánuco, siendo las 16:00 horas del día 02 del mes de Noviembre del año 2020, en cumplimiento de lo señalado en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco, se reunieron el Sustentante y el Jurado calificador mediante plataforma virtual Google meet integrado por los docentes:

Mtro. Alberto PEÑA BERNAL	: Presidente
Mtro. Hernando Walferdin SANTOS GUTIERREZ	: Secretario
Abog. Juan OLLAGUE ROJAS	: Vocal
Abog. Jesús DELGADO Y MANZANO	; Suplente

Nombrados mediante la Resolución N° 621-2020-DFD-UDH de fecha 27 de octubre de 2020, para evaluar la Tesis intitulada "INTERVENCION DEL MINISTERIO PUBLICO EN EL DELITO DE LA OMISION A LA ASISTENCIA FAMILIAR EN EL JUZGADO DE PAZ LETRADO DE HCO, 2018", presentado por la Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas, **ZUÑIGA CONDOR, Sayuri Pilar** para optar el Título profesional de Abogado.

Dicho acto de sustentación se desarrolló en dos etapas: Exposición y Absolución de preguntas; procediéndose luego a la evaluación por parte de los miembros del jurado

Habiendo absuelto las objeciones que le fueron formuladas por los miembros del jurado y de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias, procedieron a deliberar y calificar, declarándolo (a) Aprobado por Unanimidad con el calificativo cuantitativo de Once y cualitativo de Suficiente.

Siendo las 17:52 horas del día 02 del mes de Noviembre del año 2020 los miembros del jurado calificador Ratificados firman la presente Acta en señal de conformidad.


.....
Mtro. Alberto PEÑA BERNAL
Presidente


.....
Abog. Jesús DELGADO Y MANZANO
Vocal


.....
Mtro. Hernando W. SANTOS GUTIERREZ
Secretario

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

RESOLUCIÓN N° 621-2020-DFD-UDH

Huánuco, 27 de octubre de 2020

Visto, el ID 258137-0000000567 de fecha 04 de febrero de 2020 presentado por la Bachiller **ZUÑIGA CONDOR, Sayuri Pilar**, quien pide se Ratifique y se designe a los miembros del Jurado y se señale fecha y hora para sustentar el Trabajo de Investigación Científica (Tesis) intitulado “**INTERVENCION DEL MINISTERIO PUBLICO EN EL DELITO DE LA OMISION A LA ASISTENCIA FAMILIAR EN EL JUZGADO DE PAZ LETRADO DE HCO, 2018**” para optar el Título profesional de Abogado y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 1472-2020-DFD-UDH de fecha 05 de noviembre de 2019 se Aprueba el informe final de Trabajo de Investigación Científica (Tesis) intitulado intitulado “**INTERVENCION DEL MINISTERIO PUBLICO EN EL DELITO DE LA OMISION A LA ASISTENCIA FAMILIAR EN EL JUZGADO DE PAZ LETRADO DE HCO, 2018**” del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas de la UDH, quien anteriormente fue declarado **APTO** para sustentar dicha investigación;

Que, estando a lo dispuesto en el Art. 41 del Reglamento General de Grados y Títulos a lo Establecido en el Art. 44 de la Nueva Ley Universitaria N° 32220; Inc. n) del Art 44° del Estatuto de la Universidad de Huánuco; y la facultad contemplada en la Resolución N° 795-2018-R-CU-UDH de fecha 13 de julio de 2018;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. – **RATIFICAR Y DESIGNAR** a los miembros del Jurado de Tesis para examinar a la Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas de la UDH, **ZUÑIGA CONDOR, Sayuri Pilar** para optar el Título Profesional de Abogado por la modalidad de Sustentación del Trabajo de Investigación Científica (Tesis), a los siguientes docentes:

Mtro. Alberto PEÑA BERNAL	: Presidente
Mtro. Hernando Walferdín SANTOS GUTIERREZ	: Secretario
Abog. Juan OLLAGUE ROJAS	: Vocal
Abog. Jesús DELGADO Y MANZANO	; Suplente

Artículo Segundo. – **SEÑALAR** el día **lunes 02 de noviembre del año 2020 a horas 4:00 P.m.** dicha sustentación pública de manera virtual.

Regístrese, comuníquese y archívese



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Dr. FERNANDO CORCUNO BARRUETA
DECANO

DISTRIBUCIÓN: Of. Mat. Y Reg. Acad., Exp. Graduando, Interesada, Jurados (4) Asesor, Archivo,FCB/ytch

DEDICATORIA

A Dios por darme dicha y felicidad.

A mi esposo, porque sin su apoyo no hubiera escalado un peldaño más para seguir creciendo en lo personal y profesionalmente.

A mi hijo, porque me motiva para seguir adelante.

A mis padres por su apoyo incondicional, ejemplo y amor que me han brindado para ser mejor cada día.

AGRADECIMIENTO

A la universidad de Huánuco, mi casa superior de estudios donde compartí maravillosos momentos como alumna de pregrado, por la enseñanza brindada por los docentes de gran profesionalismo.

Al Dr. Félix Ponce e Ingunza, por su dedicación, sus conocimientos, sus orientaciones, las que me han sido fundamentales en la elaboración de mi tesis.

A mis jurados revisores. Gracias por su tiempo, su apoyo para enriquecer esta investigación, con sus experiencias me guiaron durante la investigación y por alentarme siempre.

ÍNDICE

DEDICATORIA	II
AGRADECIMIENTO	III
ÍNDICE.....	IV
ÍNDICE DE CUADROS.....	VII
ÍNDICE DE GRÁFICOS	VIII
RESUMEN	IX
SUMMARY.....	XI
INTRODUCCIÓN.....	XII
CAPÍTULO I.....	14
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	14
1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA:	14
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA:.....	16
1.2.1. Problema general:.....	16
1.2.2. Problemas específicos:	16
1.3. OBJETIVO GENERAL:	17
1.4. OBJETIVO ESPECÍFICO:	17
1.5. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	17
1.6. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN	18
1.7. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN.....	18
CAPÍTULO II.....	20
MARCO TEÓRICO	20
2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN.....	20
2.1.1. Antecedentes Internacionales	20
2.1.2. Antecedentes Nacionales.....	21
2.1.3. Antecedentes Locales.....	21

2.2.	BASES TEÓRICAS.....	23
2.2.1.	DEFINICIÓN DE LA FAMILIA	23
2.2.2.	CONCEPTO JURIDICO DE ASISTENCIA FAMILIAR	31
2.2.3.	MINISTERIO PÚBLICO Y LA FAMILIA	32
2.2.4.	ATRIBUCIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO	33
2.2.5.	DERECHO COMPARADO	34
2.3.	DEFINICIONES CONCEPTUALES	41
2.4.	HIPÓTESIS.....	42
2.4.1.	Hipótesis general:.....	42
2.4.2.	Hipótesis específica:	42
2.5.	VARIABLES	42
2.5.1.	Variable independiente:.....	42
2.5.2.	Variable dependiente:	42
2.6.	OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES.....	43
CAPÍTULO III		44
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN		44
3.1.	TIPO DE INVESTIGACIÓN	44
3.1.1.	Enfoque:.....	44
3.1.2.	Alcance o Nivel:.....	44
3.1.3.	Diseño:	44
3.2.	POBLACIÓN Y MUESTRA	45
3.2.1.	Población:.....	45
3.2.2.	Muestra:	45
3.3.	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS	46
3.3.1.	PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS.....	46
3.3.2.	PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS DATOS.....	46
3.3.3.	PARA EL ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS.....	47

CAPÍTULO IV.....	48
RESULTADOS.....	48
4.1. PROCESAMIENTO DE DATOS	48
4.1.1. Resultados Descriptivos de datos Generales.....	48
4.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS Y PRUEBA DE HIPÓTESIS..	63
CAPÍTULO V.....	66
DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	66
5.1. CONTRASTACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN.....	66
CONCLUSIONES	68
RECOMENDACIONES.....	69
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	70
ANEXOS	72

ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro 1	49
Cuadro 2	50
Cuadro 3	51
Cuadro 4	52
Cuadro 5	53
Cuadro 6	54
Cuadro 7	55
Cuadro 8	56
Cuadro 9	57
Cuadro 10	58
Cuadro 11	59
Cuadro 12	60
Cuadro 13	61
Cuadro 14	62
Cuadro 15	63

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1	49
Gráfico 2	50
Gráfico 3	51
Gráfico 4	52
Gráfico 5	53
Gráfico 6	54
Gráfico 7	55
Gráfico 8	56
Gráfico 9	57
Gráfico 10	58
Gráfico 11	59
Gráfico 12	60
Gráfico 13	61
Gráfico 14	62
Gráfico 15	63

RESUMEN

La investigación denominada **“INTERVENCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO EN EL DELITO DE LA OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR EN EL JUZGADO DE PAZ LETRADO DE HUÁNUCO, 2018”**. Tuvo como objetivo analizar la intervención del Ministerio Público en la comisión del delito de Omisión a la Asistencia Familiar en el Juzgado de Paz Letrado de Huánuco, durante el año 2018. La hipótesis señala que, si de la manera como interviene el Ministerio Público en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar en el Juzgado de Paz Letrado de Huánuco, 2018, no es oportuna entonces debe intervenir más pronto. Asimismo, se mencionan los antecedentes, derecho comparado y el marco teórico doctrinal que abarca el estudio de temas de la manera de la intervención del Ministerio Público en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, entre otros aspectos de relevancia. El tipo de investigación utilizado es cualitativo y el diseño no experimental- descriptivo simple. La población estuvo conformada por todos los expedientes del Juzgado de Paz Letrado de Huánuco, 2018, referido a procesos de alimentos, y la muestra estuvo constituida por 10 expedientes del Juzgado de Paz Letrado de Huánuco, 2018, referido a procesos de alimentos. La técnica utilizada fue la observación que se elaboró y aplicó mediante la guía de observación, con el objetivo de recabar los datos que nos facilite esclarecer la conexión existente entre la intervención del Ministerio Público y el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, durante el año 2018. De la recolección de la información, se ha logrado concluir que existen gran evidencia que la oportunidad de la intervención del Ministerio Público es muy tarde en los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar, si el imputado no abona un mes la pensión de alimentos, se genera intereses, cada cierto periodo de tiempo, seis meses o un año, realizó las liquidaciones de los abonos mensuales. Esta solicitud de parte es presentada al juzgado para su aprobación, luego que el demandante o su representante obtuviera sentencia a su favor donde se ordena el pago de manea mensual una pensión de alimentos a favor del alimentista y si el demandado no paga este el monto aprobado por el señor juez, dentro del plazo establecido en la misma, este configura la comisión del delito de Omisión a la Asistencia Familiar, en la que interviene el Ministerio

Publico recién los actuados son derivados del Juzgado de Familia a la fiscalía. En consecuencia, la intervención del Ministerio Público en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar no es oportuna.

Palabras claves: Ministerio Público, omisión a la asistencia familiar, oportunidad, intervención.

SUMMARY

The investigation called "INTERVENTION OF THE PUBLIC MINISTRY IN THE CRIME OF THE OMISSION TO THE FAMILY ASSISTANCE IN THE COURT OF PEACE LETRADO DE HUÁNUCO, 2018". Analyze the Intervention of the Public Ministry in the crime of the Omission to the Family Assistance in the Law Court of Huánuco, during the year 2018. The hypothesis indicates that, Yes of the manner in which the Public Ministry intervenes in the crime of Omission to Family Assistance in the Magistrate's Court of Huánuco, 2018, is not timely so it must intervene sooner. Likewise, the background, comparative law and the doctrinal theoretical framework that covers the study of issues in the manner of intervention of the Public Ministry in the crime of Omission to Family Assistance, among other relevant aspects are mentioned. The type of research used is qualitative and the design is not experimental-simple descriptive. The population was made up of all the records of the Justice of the Peace Court of Huánuco, 2018, referring to food processes., And the sample consisted of 10 records of the Huánuco Law of Peace Court, 2018, referring to food processes. The technique used was the observation that was developed and applied through the observation guide, with the objective of gathering the data that facilitates clarifying the connection between the intervention of the Public Ministry in the crime of Omission to Family Assistance, during the year 2018 From the collection of the information, it has been concluded that there is great evidence that the opportunity of the intervention of the public prosecutor is very late in the crimes of omission to family assistance, if the defendant does not pay a month the maintenance of food, interest is generated, every certain period of time, six months or a year, made the monthly payments settlements. This document is presented to the court for approval, which subsequently ordered the debtor to pay the debts (accrued). If you do not pay this money, the criminal process begins. Consequently, the intervention of the Public Ministry in the crime of omission of family assistance is not timely.

Keywords: Public Ministry, omission to family assistance, opportunity, intervention.

INTRODUCCIÓN

En el trabajo de investigación cuyo título es “INTERVENCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO EN EL DELITO DE LA OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR EN EL JUZGADO DE PAZ LETRADO DE HUÁNUCO, 2018”, analizamos la intervención del Ministerio Público en el delito de la Omisión a la Asistencia Familiar en el Juzgado de Paz Letrado de Huánuco, durante el año 2018. La hipótesis señala que, si de la manera como interviene el Ministerio Público en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar en el Juzgado de Paz Letrado de Huánuco, 2018, no es oportuna entonces debe intervenir más pronto.

En consecuencia, la investigación tiene los siguientes lineamientos: En el capítulo I: Problema de investigación, describimos la realidad del problema la Intervención del Ministerio Público en el delito de la Omisión a la Asistencia Familiar en el Juzgado de Paz Letrado de Huánuco, durante el año 2018, identificamos los problemas y, planteamos los objetivos de la investigación, la justificación de la investigación, las limitaciones de la investigación y la viabilidad de la investigación.

En el capítulo II: se desarrolló el Marco teórico, comentarios de los antecedentes de la investigación vinculados a la intervención del Ministerio Público en el delito de la Omisión a la Asistencia Familiar en el Juzgado de Paz Letrado de Huánuco, durante el año 2018”, en el presente estudio se realizó a través de bases teóricas que sustentan cada una de las variables, las bases legales que regulan el problema, las definiciones conceptuales básicos mencionados en la presente investigación, planteamos las hipótesis y las variables, así como la operacionalización de las variables del problema.

En el capítulo III: Metodología de la Investigación, se desarrolla el diseño, tipo y nivel de la investigación, así como el enfoque y métodos utilizados en la investigación, la población y muestra estudiada, señalamos también las técnicas e instrumentos de recolección de datos y finalmente, indicamos los

criterios de validez y el criterio de confiabilidad de los instrumentos a través de una prueba de confiabilidad.

En el capítulo IV: Los resultados, análisis e interpretación de los resultados, se esboza la presentación del estudio de campo realizado a los sujetos informantes con su respectivo análisis de datos y la contratación de las hipótesis respectivas.

En el capítulo V: Discusión de resultados, presentamos lo resultados obtenidos; así como también las conclusiones, recomendaciones, referencias bibliográficas y los respectivos anexos considerados.

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA:

Existen problemas sociales en todo el mundo, desde años anteriores hasta la actualidad, principalmente cuando se trata de hechos referidos a alimentos.

Cuando se labora en la Corte Superior de Justicia específicamente en el Área de Familia, sabemos que los procesos de alimentos por el número elevado de casos que ingresan, los que se encuentran en giro y por la urgencia de los mismos, requieren de una especial atención, toda vez que la resolución que se expida, responde a las necesidades del alimentista, constituyendo uno de los problemas más graves que las mujeres, niñas, niños y adolescentes tienen que afrontar, situación que al ser cotidiana ha generado preocupación por parte de los legisladores y en la búsqueda de una solución se ha dictado una amplia legislación constituyéndose en una de las instituciones que cuentan con mayor atención, así esta normado en el Código de Niños y Adolescentes, Código Civil, Procesal Civil, Código Penal y Legislación Especial como la Ley 28439 que simplifica las reglas del proceso de alimentos y La Ley 28970 que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos que está a cargo del Poder Judicial.

Esta problemática surge por el tema de los alimentos se considera como básico para sobrevivir y también proteger el desarrollo integral de los hijos, además la familia es el eje fundamental de la sociedad. La omisión a la asistencia familiar es un delito instantáneo, permanente y/o continuo, este caso se suscita por el hecho de que los padres o madres se resisten a cumplir la deber paternal o maternal, que es la obligación de brindar alimentos a los hijos o en todo caso una pensión alimenticia, en este delito como primordial se exige el principio de celeridad tipificado en el artículo V del Título Preliminar

del Código Procesal Civil que concuerda con el Código Procesal Penal, en acelerar todo proceso de alimentos para la obligación familiar este fijado por la Resolución Judicial.

Siendo la familia la célula básica de la sociedad, de esta manera conformada una institución natural que protege la Constitución Política del Perú en el que en su artículo N° 4 establece que: *“El estado y la comunidad protegen especialmente al niño, madre, adolescente, y al anciano todos en calidad de abandono, protegiendo de esa manera a la familia, matrimonio como institutos fundamentales de la sociedad”*. En ese sentido, la regulación que hace el Código Penal es adecuada para proteger a la familia.

Si una persona no abona un mes la pensión de alimentos, se genera intereses. Cada cierto periodo de tiempo, dos meses, tres meses, seis meses o un año y en algunos casos hasta se superan el año para que presentan los demandantes sus liquidaciones ante el juzgado donde se encuentra el expediente que donde mediante una resolución el juez ordeno el pago de una pensión de alimentos a favor del alimentista. Este documento es presentado ante el juzgado para su aprobación, que posteriormente ordenará al deudor el pago de los adeudos (devengados). Si no paga este dinero, se remite las copias certificadas de los actuados para el inicio del proceso penal.

En el presente estudio se investigó la intervención oportuna del Ministerio Público en el delito de omisión a la asistencia familiar. Se examinó que ante el incumplimiento del pago el demandante solicita la liquidación de pago, la misma que es aprobada por el juzgado si no hay ninguna observación del demandado, luego es requerida el pago de la misma dentro de un plazo, cuando no se cumple este mandato, es ahí donde debe intervenir el Ministerio Público, pues en la realidad de hechos no es así, toda vez que los actuados son derivados a la fiscalía recién cuando la parte mediante un escrito lo solicita ante el juzgado.

Por tanto, en el Perú y específicamente en la ciudad de Huánuco, se observa la falta de responsabilidad de algunos padres o madres, creemos que este delito surge porque no se da mayor sanción a los casos de omisión de alimentos, es por ello que, ante el incumplimiento de la pensión, el Juzgado de Paz Letrado donde se tramitan estos procesos, no debe esperar el impulso de la parte (demandante) para recién derivar los actuados al Ministerio Público, para su intervención por la Comisión del delito de Omisión a la Asistencia Familiar, y que el Juzgado de Paz Letrado debe remitir de oficio todo los actuados al Ministerio Público para su intervención y dar inicio al proceso penal y utilizar los mecanismos procesales para que estos procesos puedan ser resueltos de manera célere.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA:

1.2.1. Problema general:

- ¿La manera como interviene el Ministerio Público, en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, en el Juzgado de Paz Letrado de Huánuco 2018, no es oportuno?

1.2.2. Problemas específicos:

- ¿La intervención del Ministerio Público en el delito de la Omisión a la Asistencia Familiar, en el Juzgado de paz Letrado de Huánuco, 2018, puede superarse, porque en la actualidad su intervención no es eficiente?
- ¿Las normas actuales para la inmediata intervención del Ministerio Público en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar en el Juzgado de Paz Letrado de Huánuco, 2018, no son eficaces?

1.3. OBJETIVO GENERAL:

Conocer la forma de la intervención del Ministerio Público en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, en el Juzgado de Paz Letrado de Huánuco, 2018.

1.4. OBJETIVO ESPECÍFICO:

- Analizar si la intervención del Ministerio Público en el delito de la Omisión a la Asistencia Familiar, en el Juzgado de paz Letrado de Huánuco, 2018, puede superarse, porque en la actualidad su intervención no es eficiente.
- Analizar si las normas actuales para la inmediata intervención del Ministerio Público en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar en el Juzgado de Paz Letrado de Huánuco, 2018, no son eficaces.

1.5. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

El presente trabajo de investigación se justificó, porque día a día somos testigos del crecimiento de procesos de alimentos y, por ende, delitos de Omisión a la Asistencia Familiar; asimismo, advertimos de qué manera el Ministerio Público interviene y en qué momento es la más oportuna teniendo en cuenta que los alimentos son de gran prioridad para los alimentistas.

Si bien es cierto que los procesos de alimentos se tramitan ante el Juzgado de Paz Letrado, y ante el incumplimiento de pago se requiere la intervención del Ministerio Público, es ahí donde se debe ver en qué momento interviene dicha institución, teniendo en cuenta la magnitud de importancia para los alimentistas y el interés superior del niño.

La importancia de esta investigación radica en mostrar a la sociedad que el demandante tiene que presentar ciertos escritos al Juzgado de Paz Letrado, cumpliendo las formalidades, y adicionándole a esto la demasiada carga procesal que tiene este Juzgado, para que la intervención oportuna del Ministerio Público sea eficiente. Entonces

necesitaríamos realizar ciertas modificatorias para que el proceso del delito de Omisión a la Asistencia Familiar se tramite de una manera más célere.

1.6. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN

Las limitaciones del trabajo de investigación, resulta claro que las mismas se refieren a las restricciones propias para abordar el tema materia de investigación, nuestro trabajo de investigación se puntualiza las posibles debilidades del estudio; es decir, tuvo un carácter predominantemente extremo, en tal sentido, no se contó con limitaciones vinculados referentes bibliográficos y que pudieran afectar el desarrollo del tema; sobre este particular se contó con material teórico pertinente a la temática; además, bibliografías de fácil acceso en la región, la tecnología, las bibliotecas en las diferentes instituciones y la comunicación a través de internet, ya que busca revisar las fuentes de consulta sobre la visión de los elementos de estudio, y además los referentes jurídicos de índole internacional, nacional para explicar y precisar tanto la naturaleza jurídica de la temática. Entonces sobre los datos no se tuvo limitaciones y la cual la generalización de conclusiones; sin embargo, en el presente trabajo de investigación nos encontrábamos limitados respecto al tiempo de dedicación que se tiene que dar al presente trabajo de investigación y el aspecto económico la misma que se requiere para los trámites administrativos y para la ejecución del presente trabajo de investigación.

1.7. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN

El presente trabajo de investigación reunió las características, condiciones técnicas y operativas que aseguraron el cumplimiento de los objetivos.

Se conto con acceso a la información, con fuentes bibliográficas, antecedentes, estudios relacionados al tema, docentes de nuestra

universidad especialistas en la materia y metodólogos, la cual va a facilitar el cumplimiento de los objetivos planteados en el estudio del proyecto.

Se conto con los recursos económicos, también con un asesor de tesis (recurso humano). En cuanto a la metodología, el estudio parte de la sistematización de las diversas fases investigativas apoyando en el análisis riguroso de las normas y autores encaminados al conocimiento de la problemática existente. Destinado a captar desde una perspectiva analítica e interpretativa de situaciones cotidianas, ello enmarcado en el análisis de los aspectos relacionados con la aplicación de la intervención del Ministerio Público en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, tomando referentes jurídicos. En lo concerniente al tiempo de realización de estudio, se realizó a corto plazo, ya que la investigación estaba dirigida a los hechos ocurridos en el periodo 2018.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

2.1.1. Antecedentes Internacionales

A. Se encontró la tesis de MARIS BOHÉ, Stella, de la Universidad Abierta Interamericana (2006- Argentina), para optar el grado de La Carrera de Abogacía, titulada “El Delito de incumplimiento de los deberes de asistencia Familiar en el Derecho y Jurisprudencia Argentinos” llega a la conclusión que el delito de la omisión impropia y dolosa, de delito abstracto, continuo o permanente y que le incumbe a la parte acusadora demostrar la presente de los extremos de esta figura penal, es decir la existencia del deber, la correcta capacidad económica del obligado, su doloso incumplimiento y la auténtica situación de necesidad por lo que atraviesa el sujeto pasivo.

B. Se encontró la tesis de ARIAS VARGAS, Marilyn del Carmen, de la Universidad de Costa Rica (2013- Costa Rica), para optar el grado de Licenciatura en Derecho, titulada “Perfil del Ministerio Público a la Luz de la Comparación entre los Sistemas Brasileño, Español y Costarricense” llega a la conclusión que de la comparación entre los modelos normativos del Ministerio Público de Brasil, de Costa Rica y de España, surge en el criterio un convencimiento razonable de que Costa Rica se ver beneficiada si toma como ejemplo el modelo Brasileño, para realizar loa cambios, en verdad es necesario que permitan convertir a nuestro Ministerio público en un verdadero protector de la dignidad y los derechos fundamentales de las personas; y en un eficaz propiciados del acceso a todos a la justicia.

2.1.2. Antecedentes Nacionales

A. Se encontró la tesis de GOMERO CAMONES, Simeón Cirilo (2017-Huaraz), de la Universidad Nacional “Santiago Antúnez de Mayolo”, para optar el Grado Académico de Abogado, titulada “el Elemento de Capacidad Individual de acción en los Requerimientos Acusatorios por Delito de Omisión a la Asistencia Familiar en las fiscalas Penales Corporativas de la Ciudad de Huaraz, periodo 2015-2016” llega a la conclusión que los requerimientos acusatorio solicitados por las Fiscalías Corporativas de la Ciudad de Huaraz, se evidencia que no realizan una investigación del elemento de capacidad individual de acción- capacidad del imputado, es decir su situación económica actual al ser consumado el delito por el cual dicho imputado no llegó a cumplir dichas obligaciones alimentarias.

B. Se encontró la tesis de CONDEMAYTA CUTIMBO, Ana María (2017-Puno), de la Universidad Andina “Néstor Cáceres Velásquez, para optar el Grado Académico de Magister en Derecho, con Mención en Derecho Civil y Comercial, titulada “Sanción en Proceso inmediato por el delito de Omisión de Asistencia Familiar por Ausencia de objetividad del monto Fijado en la Sentencia, Distrito Judicial de Puno-2016” llega a la conclusión que se establece como criterio de objetividad para establecer el monto de la obligación alimentaria que en un 9% de corrobora externamente la información brindada, en un 58% se basa en la información documentada alcanzada en la demanda y un 33% se basa en la información suscrita o testimonial.

2.1.3. Antecedentes Locales

A. Se encontró la tesis de MARAVÍ FAVIAN, Maribel Celinda (2015- Huánuco) de la Universidad de Huánuco, para optar el Título Profesional de Abogada, titulada, “Delito de Omisión a la Asistencia Familiar y su Regulación en el Nuevo Código

Procesal Penal en la Corte Superior de Justicia de Junín”, en la que llega a la conclusión que, en lo referente a la Corte Superior de Justicia de Junín se encontró que la omisión a la asistencia familiar de identificó es un delito siempre y cuando paso por el proceso civil. Donde en mención a los 30 casos registrados (100%), 18 casos (60%) califican para ser admitidos al proceso del delito de la omisión a la asistencia familiar y de los 11 casos (37%) a veces califican para ser admitidos a las condiciones necesarias para ser procesados jurídicamente, mientras que 1 caso (3%) son rechazados por falta de prueba.

B. Se encontró la tesis de OREZANO FRANCISCO, Yarim Erika (2018- Huánuco) de la Universidad de Huánuco, para optar el Título Profesional de Abogada, titulada, “Revocatoria de Suspensión de la Pena en el Proceso del Delito de Omisión a la Asistencia Familiar y su Ineficacia ante el Pago de la Reparación Civil en el Juzgado de Investigación Preparatoria Sede Amarilis de la Corte Superior de Justicia de Huánuco en el periodo de enero a junio, 2017”, en la que llega a la conclusión que, en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Amarilis de la Zona Judicial de Huánuco, 2017, conforme es de verse del Acta de audiencia Pública de revocatoria de pena de ejecución suspendida por efectiva, en gran volumen se resolvió revocar la suspensión de la ejecución de la pena impuesta en la sentencia, en los procesos seguidos por la comisión del delito contra la familia en la modalidad de omisión a la asistencia familiar-incumplimiento de obligación alimentaria, ordenándose se remitan losa partes respectivas para la pronta ubicación y captura e internamiento en el establecimiento penitenciario de sentenciados de Huánuco Expotracancha, para el cumplimiento de la sentencia, por el incumplimiento de la regla de conducta consistente en el pago de la reparación civil, en el plazo concedido, en la aplicación del inciso 3) del artículo 59 del Código Penal.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. DEFINICIÓN DE LA FAMILIA

El hombre y la Familia, en cuanto a su aparición sobre la faz de la tierra, son hechos históricos, anteriores al Estado, siendo la familia fuente primaria y necesaria para la sociedad, conforme lo expresa el Papa Pío XII, en el numeral 48 de su Encíclica Sumi Pontificatum. Considera la familia, fuente primera y necesaria de la sociedad humana, y su bienestar y crecimiento, como institución destinada exclusivamente al dominio político de la nación, el hombre y la familia son, por su propia naturaleza, anteriores al Estado, y que el Criador dio al hombre y a la familia peculiares derechos y facultades y les señaló una misión, que responde a inequívocas exigencias naturales. (PAPA PIO XII, 2014, pág. 03).

En cuanto al concepto de familia, el profesor Ramiro Salinas Siccha (2008), ha distinguido dos acepciones: una en sentido amplio, que corresponde a la perspectiva jurídica, la misma que define a la familia *“como el conjunto de personas unidas por los vínculos de matrimonio, parentesco o afinidad hasta límites que la legislación positiva ha establecido para una serie de institutos civiles, como los impedimentos por razón del matrimonio, las obligaciones alimentarias, la sucesión intestada, etc., que llegan hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad en la línea colateral, más allá de los cuales ya no hay vínculos familiares, ya no tienen relevancia jurídica, no surten efectos civiles”* (SALINAS SICCHA, 2008, pág. 382).

Por otro lado, el profesor Salinas siguiendo al penalista Álvarez (2007), ha indicado que en sentido restringido que interesa mayormente a la sociología, se conceptualiza a la familia *“como el conjunto de personas que se hallan unidas por el matrimonio o la filiación, o como el conjunto de personas que*

viven en el mismo techo, bajo la dirección y con los recursos del jefe de familia” (Alvarez, 2007, pág. 19).

En otras palabras: *“se considera a la familia como el núcleo paterno filial, constituida por el padre, la madre y los hijos no emancipados que se encuentran bajo su patria potestad, concepto que entiende a la familia como sinónimo de hogar” (SALINAS SICCHA, 2008, pág. 382).*

Sobre la familia, el Maestro Bramont (1994) precisa que: *“Es la base necesaria y es el más poderoso elemento de grandeza de las naciones. Es el grupo fundamental y eterno del Estado, las mismas que están unidas visceralmente a la sociedad”.* (Bramont, 1994, pág. 106).

Así mismo, nos dice: *“Cualquiera que sea el resultado de la investigación histórica, sobre el origen de la familia y la especulación filosófica sobre sus relaciones con el Estado”.* (Bramont, 1994, pág. 106)

2.2.1.1. OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR

El abandono de familia representa una consecuencia del concepto civil de asistencia familiar, originado por la necesidad de la intervención estatal de garantizar el efectivo cumplimiento de los deberes familiares. Es evidente que la discriminación surge cuando las instituciones sociales y de Derecho privado han fracasado en regular el comportamiento de los llamados a prestar, como alimentos, ciertas asistencias que emergen del núcleo familiar o cuasi familiar y que aseguran el sustento del necesitado; por lo que, *“en virtud del interés general y del rango del bien en peligro se impone la necesidad de la protección penal” (PEÑA CABRERA R. , 2004).*

Sin embargo, creemos, como muchos autores en la actualidad, que el derecho penal causa más daños que beneficios, porque salta a la vista que la intervención penal, desde el primer momento del proceso, hasta el último de la ejecución de la pena no contribuye a mejorar la posición económica de la familia, ni su unidad, ni su intimidad, ni nada de lo que ella necesita. Al contrario, aumentara sus deudas sus divergencias, sus oídos. Es obvio que el privado de libertad por acción sancionadora de la ley penal no puede prestar el auxilio requerido a quienes dependen de él; en este caso, “el remedio puede ser peor que la enfermedad” porque con la pena impuesta, por ejemplo, al padre, se estaría atenuando el desamparo de la prole.

Laje, citando a Merlio y Ohanian, expresan que el delito cuente es encarcelado, con lo cual toda su potencialidad económica queda de hecho anulada, de modo que no puede seguir satisfaciendo las necesidades del resto de la familia. De tal manera, que pretendiéndose castigar a alguien a quien la ley considera delincuente, se castiga a todo un sector de personas inocentes, las cuales quedan a merced de un absoluto desvalimiento (LAJE, 2012, pág. 88).

2.2.1.2. CARACTERÍSTICAS DEL DERECHO ALIMENTARIO

El derecho alimentario, según la Dra. Rosa Yanina Solano Jaime, Juez del Cuarto Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima, tiene las siguientes características (SOLANO JAIME, 2008, pág. 08)

A. Es Intransmisible, que a su vez se deriva de su carácter personalísimo, tanto desde el punto de vista

del obligado como del titular del derecho alimentario, pues siendo personalísimo, destinado a garantizar la vida del titular de este derecho no puede ser objeto de cesión o transferencia ni por actos inter vivos ni por causa de muerte, la prestación alimentaria termina con la muerte del titular o del obligado (p. 4).

B. Es Irrenunciable, pues la renuncia de este derecho equivaldría a renunciar a la vida que este derecho tutela, aunque cabe mencionar que la jurisprudencia ha admitido y admite la renuncia a la prestación alimentaria, especialmente en los casos de separación convencional y divorcio ulterior, en los que propiamente no se configura el estado de necesidad, que es uno de los presupuestos de hecho necesarios para que pueda hablarse de la existencia de este derecho (p. 4).

C. Es Intransigible, no cabe transacción en materia de alimentos, pues la transacción implica renuncia de derechos, que no es posible efectuar dado que se trata de un derecho irrenunciable, más procesalmente se admite la conciliación en la cual hay una fijación cuantitativa, una aproximación de las partes en cuanto al monto de la obligación de acuerdo al estado de necesidad y las reales posibilidades económicas del obligado

D. Es Irrecompensable, pues no se puede extinguir esta obligación por la existencia de otras recíprocas a cargo del alimentista, pero si está permitido la variación de la forma de pago, dado que se admite en casos especiales que dicha obligación pueda ser cumplida en especie (p. 5).

E. Es Revisable, es decir, no ha sentencia definitiva ni autoridad de cosa juzgada, el monto de la pensión aumenta o se reduce según el aumento o la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del obligado, para evitar sucesivas reclamaciones, tratándose de obligados que perciben sus ingresos por trabajo dependiente se establecido la posibilidad que la pensión se fije en un porcentaje del monto de la remuneración, de modo que el aumento de la pensión sea automático (p. 5).

F. Es Imprescriptible, en tanto subsista el estado de necesidad estará expedita la posibilidad de que pueda ejercitarse la acción, devengando la obligación a partir de la notificación de la demanda, no así por el periodo de tiempo precedente, por considerarse que, si no reclamó, constituye un reconocimiento implícito que no existió estado de necesidad (p. 5).

2.2.1.2. CARACTERÍSTICAS DEL DELITO DE INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓN ALIMENTARIA

1.- Delito permanente y de peligro.

En opinión de la Doctrina, el delito en cuestión es una infracción permanente y de peligro, ya que el sujeto pasivo o víctima no tiene la necesidad de probar que con la conducta omisiva del hechor que le haya causado algún perjuicio, pues con la sola puesta en peligro del bien jurídico protegido se perfecciona el ilícito. (CAMPANA VALDERRAMA, 2009)

Reyes Echeandia sentencia esta idea y dice: “la estructura del tipo, no exige pues que de la conducta omisiva se desprendan determinadas consecuencias para el sujeto pasivo...”. En este sentido se ha manifestado nuestra Corte Superior de Justicia, al resolver: “... se configura el delito de omisión a la asistencia familiar, cuando el obligado a prestar alimentos (sujeto activo), de acuerdo a una resolución judicial deja de cumplir su obligación, sin que sea necesario que debido a tal incumplimiento se cause un perjuicio a la salud de los alimentistas...”. Y, en otro fallo se expresa igualmente: “... prevaleciendo la seguridad de las personas afectadas por el incumplimiento de las obligaciones alimentarias, cuyo normal desarrollo psicofísico es un puesto en peligro, por lo que es un delito de omisión y de naturaleza permanente...” (ECHEANDIA, 1984, pág. 95)

a. Delito permanente: Cuando la acción delictiva misma permite, por sus características, que se las pueda prolongar voluntariamente en el tiempo, de modo que sea idénticamente violatoria en cada uno de sus momentos, entonces, todos los momentos de su duración pueden imputarse como de consumación. Peña Cabrera dice que el delito es permanente por que la omisión de proporcionar los medios económicos se prolonga en el tiempo, manteniendo así una situación típica, antijurídica y culpable. En síntesis, la consumación del hecho punible se extiende y prolonga durante el tiempo total en

el que la prestación alimenticia no se cumple (PEÑA CABRERA R. , 2004, pág. 55).

Roy Freyre semejándose a Soler, sostiene que el delito es de carácter permanente cuando la acción antijurídica y su efecto necesario para la consumación del tipo delictivo puede mantener sin intervalo por la voluntad del agente, de tal manera que cada momento de su duración debe reputarse como una prórroga del estado de consumación.

b. Delito de peligro: Nos dice que “en cuanto a que se trate de un delito de peligro recordemos que la idea de peligro o peligrosidad es el fundamento de la responsabilidad penal; de modo que, no manifestando el peligro el autor de un hecho delictuoso, ningún objeto tiene la aplicación de sanción (CAMPANA VALDERRAMA, 2009). FLORIAN resume el hecho y sostiene que “...la peligrosidad es el título mediante el cual se perfecciona la responsabilidad criminal...”; así SOLER, opina que se trata de un peligro concreto y que se perfecciona con la mera posibilidad de la lesión. De manera que, tratándose de un delito que lesiona los deberes de asistencia familiar, el bien jurídico se ve lesionado de forma jurídica, en forma indeterminada, por la violación de esta norma y de allí el carácter de “Abstracto” con la que adjetiviza el peligro. LAJE por su parte y coincidiendo determinadamente con SOLER señala que, para la opinión dominante se trata de un delito de peligro abstracto”.

2. El tipo omisivo doloso:

Recordemos que, en la mayor parte de los tipos de nuestra legislación represora se presentan los hechos punibles, como conductas activas, pero estos también pueden ser producidos por el actor sin que solo un solo musculo de su cuerpo se contraiga, por medio de una omisión o de una abstención. Estos se deben a que el derecho penal no solo contiene normas prohibitivas, sino también, aunque en menor medida, normas imperativas que ordena acciones cuya omisión puede producir resultados socialmente nocivos, y es que existen normas jurídicas que ordenan efectuar acciones para la producción de resultados socialmente deseados o para evitar aquellos socialmente indiciados. (CAMPANA VALDERRAMA, 2009, pág. 78)

Por lo antes mencionado (Campana Valderrana) concluye diciendo que la diferencia fundamental entre el delito comisivo y el omisivo está en la regla que rige en la verificación de la adecuación típica; así tendremos que, "...en el tipo doloso la tipicidad surge de la identificad de la conducta final realizada con la final descrita; en el tipo omisivo surge la diferencia entre la conducta final realizada y la conducta final descrita".

3.- Delito de omisión propia

Parte de la doctrina sostiene que es un delito de omisión propia, porque el núcleo del tipo reside en el mero incumplimiento de ciertos deberes, aquellos de asistencia inherente a la patria potestad, la tutela o el matrimonio. Esta caracterización genérica no se

destruye porque a tal incumplimiento acompaña o pueda llegar el sujeto activo mediante un hacer positivo, habida cuenta que, por sí mismo, no basta para que pueda considerarse realizada la conducta típica. Ahora bien, dentro de la estructura del delito de la Omisión propia dolosa y los de omisión propia culposa (CAMPANA VALDERRAMA, 2009).

4. Delito de omisión impropia:

En el caso de la omisión impropia, la estructura del tipo de estos delitos, también coincide con la omisión propia; vale decir, se tendrá en este tipo de omisión impropia dolosa y omisión impropia culposa. En el caso de la omisión impropia dolosa, la situación típica será la producción de una lesión o de la puesta en peligro del bien jurídico, que en este caso son las relaciones de tipo asistencial; es decir entonces, el delito se comete cuando se omite prestar los deberes de asistencia a los que el sujeto activo está obligado; así, resulta una comisión por omisión. Para el caso de la omisión impropia culposa, del delito sub estudio no cabe considerar culpa cuando el agente de la conducta omisiva no reconoce su posición de garante del bien jurídico protegido, no pudiendo- entonces consumarse el delito por este tipo. (CAMPANA VALDERRAMA, 2009).

2.2.2. CONCEPTO JURIDICO DE ASISTENCIA FAMILIAR

En el artículo 472° del Código Civil modificado por el artículo 2° de la Ley N° 30292 publicada el 28.12.2014,

establece que la asistencia familiar está vinculada con la definición legal de alimentos:

“Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto”.

Así mismo, la asistencia familiar para el profesor Manuel Campana Valderrama (2002) afirma: Las Relaciones jurídicas creados a partir del matrimonio, adopción, concubinato o simplemente de la paternidad o maternidad, determina la existencia, fidelidad, hasta el llamado débito familiar, lo que implica un deber de asistencia familiar por la persona o personas encargadas de garantizar, de manera natural e inexcusable, el mantenimiento de las condiciones mínimas materiales del sustento y formación de los miembros de su familia (p.190).

2.2.3. MINISTERIO PÚBLICO Y LA FAMILIA

El tema del Ministerio Público en materia familiar, cada día a adquirido mayor importancia y trascendencia social, prueba de ello son las reformas que han sido aprobadas por el congreso.

En el ámbito de procuración de justicia, cuando se habla de las funciones del Ministerio Público, se les concibe como si limitaran específicamente a las investigaciones de delitos y a la integración de las averiguaciones previas que por motivo se inician, pasando prácticamente desapercibidos su actividad procesal ante los órganos jurisdiccionales, y soslayando totalmente su intervención como representante social ante los Juzgados de orden Familiar (SAGARRA PARAMONT, 2006).

Es precisamente en materia familiar en la que no se ha dado a la función ministerial la importancia que realmente posee, más aún en procesos de alimentos.

El Ministerio Público en su carácter de representante social, sin descargo de las atribuciones que constitucionalmente tiene encomendadas de perseguir los delitos, asume también diversas responsabilidades en la tramitación no solo de los procesos penales, sino en los diversos juicios del orden civil y familiar, vigilando en todo momento el estricto cumplimiento de las disposiciones legales (MENREY, 2013).

La Dirección General del Ministerio Público en lo Familiar y Civil tiene como atribuciones, entre otras, la de intervenir en los juicios en que se vean involucrados menores incapaces y los relativos a la familia, al estado civil de las personas, sucesorios y todos aquellos que por disposición de la ley sea parte o deba actuar con la representatividad social que le es propia. (GARCÍA DEL RÍO, 2012, pág. 41)

2.2.4. ATRIBUCIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO

Artículo 159°. Corresponde al Ministerio Público:

- 1.- Promover de oficio, o a petición de parte, la acción judicial en defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el derecho.

CÓDIGO PENAL: OMISION DE ASISTENCIA FAMILIAR

Artículo 149.- Omisión de prestación de alimentos: El que omita cumplir su obligación de prestar los alimentos establece una resolución judicial será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuenta y dos jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial. Si el agente ha simulado otra obligación de alimentos en

connivencia con otra persona o renuncia o abandona maliciosamente su trabajo la pena será no menor de uno ni mayor de cuatro años. Si resulta lesión grave o muerte y éstas pudieron ser previstas, la pena no menor de dos ni mayor de cuatro años en caso de lesión grave, y no menor de tres ni mayor de seis años en caso de muerte.

CONCORDANCIAS: Ley N° 28970 (Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos) R.A. N° 136-2007-CE-PJ (Crean el Registro de Deudores Alimentarios Morosos -REDAM y aprueban Directiva)
CONCORDANCIAS: Ley N° 28970 (Ley que crea el registro de deudores alimenticios morosos).

2.2.5. DERECHO COMPARADO

En los Bolivia, Colombia, México, Paraguay, Puerto Rico y Uruguay, así como en el Perú, el incumplimiento de la obligación alimentaria se encuentra regulada como una conducta ilícita tipificada en sus Códigos Penales, a diferencia del país de Argentina y otros países de América Latina que aún no la tienen incorporada en sus respectivos Códigos Penales como delito. A continuación, citaremos los dispositivos legales penales de los países mencionados que se obtuvieron del internet:

A) EN ARGENTINA:

El Código Penal de la Nación de Argentina aprobada mediante Ley 11.179 vigente desde el año de 1984, no regula el delito de Incumplimiento de los Deberes de Asistencia Familiar. Delito y descripción típica que se encuentra descrita mediante **Ley Especial 13.944** vigente desde el 03.11.1950 en consonancia con el artículo 73° del **Código Penal de la Nación de Argentina – Ley 11.179**, que se detallan a continuación:

Art. 1º.– Se impondrá prisión de un mes a dos años o multa de setecientos cincuenta a veinticinco mil pesos a los padres que, aun sin mediar sentencia civil, se substraieran a prestar los medios indispensables para la subsistencia a su hijo menor de dieciocho años, o de más, si estuviere impedido (Ley 13.944).

Art. 2º.– En las mismas penas del artículo anterior incurrirán, en caso de substraerse a prestar los medios indispensables para la subsistencia, aun sin mediar sentencia civil:

- a) El hijo, con respecto a los padres impedidos;
- b) El adoptante, con respecto al adoptado menor de dieciocho años, o de más si estuviere impedido; y el adoptado con respecto al adoptante impedido;
- c) El tutor, guardador o curador, con respecto al menor de dieciocho años o de más si estuviere impedido, o al incapaz, que se hallaren bajo su tutela, guarda u curatela;
- d) El cónyuge, con respecto al otro no separado legalmente por su culpa (Ley 13.944).

Art. 2º bis. – Será reprimido con la pena de uno a seis años de prisión, el que, con la finalidad de eludir el cumplimiento de sus obligaciones alimentarias, maliciosamente destruyere, inutilizare, dañare, ocultare, o hiciere desaparecer bienes de su patrimonio o fraudulentamente disminuyere su valor, y de esta manera frustrare, en todo o en parte, el cumplimiento de dichas obligaciones (Ley 13.944).

Art. 3º.– La responsabilidad de cada una de las personas mencionadas en los dos artículos anteriores no quedará excluida por la circunstancia de existir otras también obligadas a prestar los medios indispensables para la subsistencia (Ley 13.944).

En caso la víctima en el delito de Incumplimiento de los Deberes de Asistencia Familiar, sea el cónyuge, el artículo 73° del Código Penal de la Nación de Argentina – Ley 11.179, establece que será iniciada por el perjudicado mediante la acción privada, conforme lo siguiente:

ARTÍCULO 73°.- Son acciones privadas las que nacen de los siguientes delitos:

- 1) Calumnias e injurias;
- 2) Violación de secretos, salvo en los casos de los artículos 154 y 157;
- 3) Concurrencia desleal, prevista en el artículo 159;
- 4) Incumplimiento de los deberes de asistencia familiar, cuando la víctima fuere el cónyuge.

Asimismo, son acciones privadas las que de conformidad con lo dispuesto por las leyes procesales correspondientes, surgen de la conversión de la acción pública en privada o de la prosecución de la acción penal por parte de la víctima.

La acción por calumnia e injuria, podrá ser ejercitada sólo por el ofendido y después de su muerte por el cónyuge, hijos, nietos o padres sobrevivientes.

En los demás casos, se procederá únicamente por querrela del agraviado o de sus guardadores o representantes legales (Código Penal de la Nación de Argentina - Ley 11.179).

B) EN BOLIVIA:

El Código Penal de Bolivia en el Segundo Libro que regula la Parte Especial, en el Título VII Delitos Contra la Familia y en sus artículos 248°, 249° y 250° se regula los delitos de Abandono de Familia, incumplimiento de deberes de asistencia y Abandono de mujer embarazada respectivamente.

Art. 248° (ABANDONO DE FAMILIA).

El que sin justa causa no cumpliere las obligaciones de sustento, habitación, vestido, educación y asistencia inherente a la autoridad de los padres, tutela o condición de cónyuge o conviviente, o abandonare el domicilio familiar o se substraigiere al cumplimiento de las indicadas obligaciones, será sancionado con reclusión de seis meses a dos años o multa de cien a cuatrocientos días.

En la misma pena incurrirá el que no prestare asistencia o no subviniere a las necesidades esenciales de sus ascendientes o descendientes, mayores incapacitados, o dejare de cumplir teniendo medios económicos, una prestación alimentaria legalmente impuesta (Código Penal de Bolivia).

Art. 249° (INCUMPLIMIENTO DE DEBERES DE ASISTENCIA).

Incurrirá en privación de libertad de seis meses a dos años, el padre, tutor, curador, de un menor o incapaz, y quedará inhabilitado para ejercer la autoridad de padre, tutoría o curatela, en los siguientes casos:

1. Si dejare de proveer sin justa causa a la instrucción primaria de un menor en edad escolar.
2. Si permitiere que el menor frecuente casas de juego o de mala fama o conviva con persona viciosa o de mala vida.
3. Si permitiere que el menor frecuente espectáculos capaces de pervertirle o que ofendan al pudor, o que participare el menor en representación de igual naturaleza.
4. Si autorizare a que resida o trabaje en casa de prostitución.
5. Si permitiere que el menor mendigue o sirva a mendigo para inspirar conmiseración (Código Penal de Bolivia).

Art. 250° (ABANDONO DE MUJER EMBARAZADA).

El que fuera de matrimonio hubiere embarazado a una mujer y la abandonare sin prestarle la asistencia necesaria, será sancionado con reclusión de seis meses a tres años.

La pena será de privación de libertad de uno a cinco años, si a consecuencia del abandono la mujer cometiere un delito de aborto, infanticidio, exposición o abandono del recién nacido, o se suicidare

(Código Penal de Bolivia).

C) EN COLOMBIA:

El Código Penal Colombiano en su artículo VI, denominado “*Delitos contra la familia*”, en su Capítulo IV regula los “Delitos contra la asistencia alimentaria”, así tenemos:

El Artículo 233° prescribe: Inasistencia Alimentaria.

El que se sustraiga sin justa causa a la prestación de alimentos legalmente debidos a sus ascendientes, descendientes, adoptante, adoptivo, cónyuge o compañero o compañera permanente, incurrirá en prisión de dieciséis (16) a cincuenta y cuatro (54) meses y multa de trece puntos treinta y tres (13.33) a treinta (30) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La pena será de prisión de treinta y dos (32) a setenta y dos (72) meses y multa de veinte (20) a treinta y siete puntos cinco (37.5) salarios mínimos legales mensuales vigentes cuando la inasistencia alimentaria se cometa contra un menor (Código Penal de Colombia).

Parágrafo 1o. Para efectos del presente artículo, se tendrá por compañero y Compañera permanente (únicamente) al hombre y la mujer que forman parte de la Unión Marital de

Hecho durante un lapso no inferior a dos años en los términos de la ley 54 de 1990.

Parágrafo 2o. En los eventos tipificados en la presente ley se podrá aplicar el principio de oportunidad (Código Penal de Colombia).

El Artículo 234° prescribe: Circunstancias de Agravación Punitiva. La pena señalada en el artículo anterior se aumentará hasta en una tercera parte si el obligado, con el propósito de sustraerse a la prestación alimentaria, fraudulentamente oculta, disminuye o grava su renta o patrimonio (Código Penal de Colombia).

El Artículo 235° prescribe: Reiteración.

La sentencia condenatoria ejecutoriada no impide la iniciación de otro proceso si el responsable incurre nuevamente en inasistencia alimentaria (Código Penal de Colombia).

El Código Penal Colombiano se encuentra vigente desde el año 2000, la regulación penal de la inasistencia alimentaria fue objeto de una acción pública de inconstitucionalidad, fue fundamentada en el sentido que esta infracción era incumplimiento de una deuda y que esta obligación es de carácter patrimonial y que el derecho penal debe ser concebido como la última ratio, no debe operar frente a hecho que pueden ser controlados por otras vías, argumentos en particular que no son contundentes, pues al tratar es este trabajo el bien jurídico de esta infracción, quedará claro en este aspecto. En otro aspecto un sector de la doctrina considera como un elemento superfluo la expresión “sin justa causa”, que es producto de una falta de técnica legislativa, que en nada modifica la descripción de la conducta, pues se refiere a la misma exigencia de la antijurídica, en tanto que para otros autores es un elemento normativo del tipo que permite al Juez eximir de responsabilidad a quien incurra en

la conducta de inasistencia alimentaria, con fundamento en causales legales o extralegales, distintas a la de justificación y que impiden al obligado la satisfacción de su compromiso a pesar de su voluntad (Vásquez, W. 2008, 152).

D) EN MEXICO:

Esta figura se encuentra establecida en el Subtítulo Quinto denominado “Delitos contra la familia”, Capítulo IV “Incumplimiento de obligaciones alimentaria”, de su Código Penal vigente desde el año 2000. En el artículo 217° del Código Penal del Estado Mexicano, sanciona el incumplimiento de la obligación alimentaria en los siguientes términos:

- I. El que, estando obligado por la ley, sin motivo justificado abandone a sus descendientes, ascendientes, cónyuge, concubina, concubinario o acreedor alimentario, sin recursos para atender sus necesidades de subsistencia, aun cuando éstos, con motivo del abandono, se vean obligados a allegarse por cualquier medio de recursos para satisfacer sus requerimientos indispensables, independientemente de que se inicie o no la instancia civil. El delito se sancionará con prisión de dos a cinco años y de treinta a quinientos días multa;

- II. El que intencionalmente se coloque en estado de insolvencia, con el objeto de eludir el cumplimiento de las obligaciones alimentarias que la ley determina, se le impondrán de dos a siete años de prisión y de treinta a trescientos días multa. El órgano jurisdiccional determinará la aplicación del producto del trabajo que realice el inculpado, para satisfacer las obligaciones alimentarias a su cargo.

III. El padre, madre, tutor o quien tenga legalmente la custodia de un menor de edad, que por incurrir en negligencia u omisión en más de una ocasión en las obligaciones que le impone la ley, ponga en riesgo la salud mental o física del menor, se le impondrán de dos a siete años de prisión y de treinta a trescientos días multa. (Código Penal del Estado de México).

El Ministerio Público solicitará al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, información sobre antecedentes a que se refiere este artículo, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables. (Código Penal del Estado de México).

2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES

- ✓ **DELITO:** Es la acción típica, antijurídica, imputable, culpable, sometida a una sanción penal.
- ✓ **DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR:** Es cuando el agente omite cumplir sus deberes legales de asistencia alimenticia, pese a que existe una resolución judicial que así lo ordena, esto es prestar alimentos al agraviado.
- ✓ **INTERVENCIÓN:** Es la acción y efecto de intervenir. En aplicación del ejercicio de la facultad del Ministerio Público Para efectuar sus funciones en determinados casos.
- ✓ **MEDIOS DE PRUEBA:** Llámense así a las actuaciones que, dentro de un procedimiento judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminen a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en un juicio (OSSORIO Y FLORIT, 2007).
- ✓ **MINISTERIO PÚBLICO:** es un organismo público, se le atribuye la representación de los intereses de la sociedad mediante el ejercicio de las facultades de dirección de la investigación de los hechos que revisten los caracteres del delito.

2.4. HIPÓTESIS

2.4.1. Hipótesis general:

- La forma como interviene el Ministerio Público en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar en el Juzgado de Paz Letrado de Huánuco, 2018, es oportuna.

2.4.2. Hipótesis específica:

- La intervención del Ministerio Público en el delito de la Omisión a la Asistencia Familiar, en el Juzgado de paz Letrado de Huánuco, 2018, puede superarse si es eficiente.
- Las normas actuales para la inmediata intervención del Ministerio Público en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar en el Juzgado de Paz Letrado de Huánuco, 2018, son eficaces

2.5. VARIABLES

2.5.1. Variable independiente:

Intervención del Ministerio Público

2.5.2. Variable dependiente:

Delito de Omisión a la Asistencia Familiar

2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

VARIABLE	DIMENSIONES	INDICADORES
INTERVENCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO	Asegurar los alimentos	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Provisional (de la revisión de la carpeta fiscal) ❖ Permanente (de la revisión de la carpeta fiscal)
	Cumplir con sus funciones	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Principio de oportunidad. (de la revisión de la carpeta fiscal). ❖ Formular investigación (de la revisión de la carpeta fiscal).
	Remisión de los actuados	<ul style="list-style-type: none"> ❖ De oficio (De la observación de la carpeta fiscal). ❖ A solicitud del demandante (mencionado en la carpeta fiscal).
DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR	Deja de cumplir su obligación	Emitida en una resolución judicial (se muestra en la carpeta fiscal)
	Causa perjuicio al sujeto pasivo	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Perjuicio en salud ❖ Vestido ❖ Alimento ❖ Educación <p>(de la manifestación de la agraviada (o)).</p>
	Dolo Culpa	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Tiene conocimiento ❖ desconoce <p>(ambos se observarán en la carpeta fiscal)</p>

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN

El presente trabajo de investigación pertenece al tipo de investigación básica porque los resultados de la investigación incrementarán las teorías referentes a la intervención del Ministerio Público en los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar

3.1.1. Enfoque:

Por la naturaleza de la investigación, el presente estudio reúne las condiciones de una investigación cualitativa, en razón, que está orientada a describir, comparar, explicar la realidad de los hechos, materia de estudio, es decir, la intervención del Ministerio Público en los delitos de omisión a la asistencia familiar, cuáles son sus funciones, con la cual se pretende lograr los objetivos de la presente investigación.

3.1.2. Alcance o Nivel:

El nivel de estudio que se realizará es de carácter descriptivo a fin de aproximarnos al problema y así conocer cómo estos fenómenos se presentan, es decir, sus características, factores más saltantes, para luego llegar a la explicación de la intervención del Ministerio Público en los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar; luego nos permitirá contrastar la hipótesis con la realidad, hasta ser confirmadas o refutadas luego del análisis e interpretación de los datos.

3.1.3. Diseño:

De acuerdo con el nivel de investigación tiene un diseño **no experimental descriptivo simple** cuyo diagrama es:

M O

Donde:

M: Muestra

O: Observación de la muestra

LOS PASOS QUE SE SEGUIRÁ EN EL ESTUDIO:

A) Realizar la observación a la variable en la muestra

B) Sistematizar los datos o información

C) Clasificar la información, organizándolos en cuadros y representación en gráficas

D) Analizar e interpretar los datos

3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA

3.2.1. Población:

La población está conformada por todos los expedientes del Juzgado de Paz Letrado de Huánuco, donde se resolvieron procesos de Alimentos, durante el año 2018.

3.2.2. Muestra:

La muestra está conformada por 10 expedientes del Juzgado de Paz Letrado de Huánuco donde se resolvieron procesos de Alimentos, durante el año 2018, las mismas que fueron elegidos por el muestreo aleatorio simple a criterio del investigador.

3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

3.3.1. PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS

La técnica de recolección de datos empleados en el trabajo de investigación ha sido la observación, mediante el cual se aplicó a las Resoluciones que se encuentran dentro de los actuados de los expedientes del Juzgado de Paz Letrado de Huánuco donde se resolvieron procesos sobre Alimentos, durante el año 2018, para la medición de las variables de estudio, teniendo como instrumento la guía de observación.

INSTRUMENTOS: Se elaboró una guía de observación, para el desarrollo de la variable intervención del Ministerio Público, se sacaron de los expedientes del Juzgado de Paz Letrado de Huánuco. Para evaluar la variable Omisión a la Asistencia Familiar se analizaron de los expedientes del Juzgado de Paz Letrado de Huánuco, con la guía de observación, así como también de la doctrina para el cual se realizó la técnica del fichaje, y como instrumentos las fichas bibliográficas, fichas textuales.

3.3.2. PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS DATOS.

Usando el programa indicado, y con ayuda del programa Microsoft Office Excel 2016, se procedió a elaborar las tablas, con sus relativas figuras, según lo determinado.

Las tablas de procesamiento de datos para tabular, y procesar los resultados de la observación a los asociados de la muestra. Las fichas bibliográficas, para registrar la indagación de bases teóricas del estudio.

3.3.3. PARA EL ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS.

Primero se realizó el siguiente procedimiento: Para continuar con el procesamiento de datos de la presente investigación.

Recolección de los datos. - La Guía de Observación se aplicó a las Resoluciones que se encuentran dentro de los actuados del expediente donde se resolvieron casos de alimentos, por el Juzgado de Paz Letrado de Huánuco durante el año 2018.

Revisión de los datos. - Se examinó en forma crítica las respuestas de los instrumentos empleados a fin de comprobar la integridad de sus respuestas.

Procesamiento de los datos. - Previa codificación de los reportes, se elaboró una plataforma de datos utilizando el programa estadístico, y se registraron los datos procedentes del instrumento; no olvidando parear los instrumentos aplicados.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1. PROCESAMIENTO DE DATOS

Se describe mediante figuras y tablas cada dato general, que se recogieron con la guía de observación. Tales datos se refieren a las variables de estudio de investigación.

En un segundo y tercer apartado, según los objetivos del estudio formulados, se presentan los resultados en las variables investigadas, donde se han elaborado figuras y tablas de porcentajes y frecuencias utilizando un procedimiento de categorización que permita su clasificación.

Para el estudio de los datos se ejecutó con el software estadístico, y se elaboró tablas de doble entrada indicando las frecuencias observadas y los porcentajes que constituyen a cada uno de los niveles de la variable.

Asimismo, se manejó el gráfico circular que permite presentar los resultados considerando el nivel de ambas variables. A continuación, se observa los resultados obtenidos.

4.1.1. Resultados Descriptivos de datos Generales

La muestra a las que me he permitido para medir estas causas son los Resoluciones que se encuentran dentro 10 expedientes que resolvieron casos de alimentos en el Primer Juzgado de Familia de Huánuco durante el año 2018.

Donde se acredita que el Juzgado de Familia remite copias certificadas de los actuados al Ministerio Público ante la solicitud de la parte demandante, por los criterios que no se evidencia que los jueces de oficio remites los actuados del expediente donde se resolvieron sobre alimentos y que el demandado no cumplió con el pago ante el requerimiento del

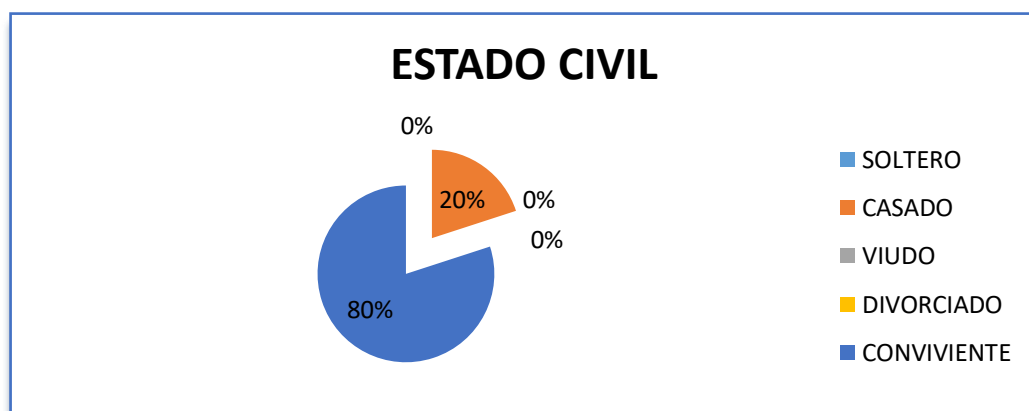
Juzgado de Familia, toda vez que muchos de los casos las demandantes no tienen conocimiento del procedimiento, o sus abogados no ponen mayor interés en este tipo de casos, asimismo, también podemos advertir que los trabajadores del juzgado no lo remiten los actuados al Ministerio Público de oficio por la carga procesal que existe a nivel del Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Huánuco.

**ANÁLISIS DE RESULTADOS DE LOS EXPEDIENTES DEL
JUZGADO DE PAZ LETRADO DE HUÁNUCO-2018- DE LA
INTERVENCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LOS DELITOS DE
OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR**

1. ESTADO CIVIL DEL DEMANDADO

Cuadro 1

ESTADO CIVIL	DEMANDADO	%
SOLTERO	0	0
CASADO	2	20%
VIUDO	0	0
DIVORCIADO	0	0
CONVIVIENTE	8	80%
TOTAL	10	100%



Fuente: Elaborado por la Investigadora.

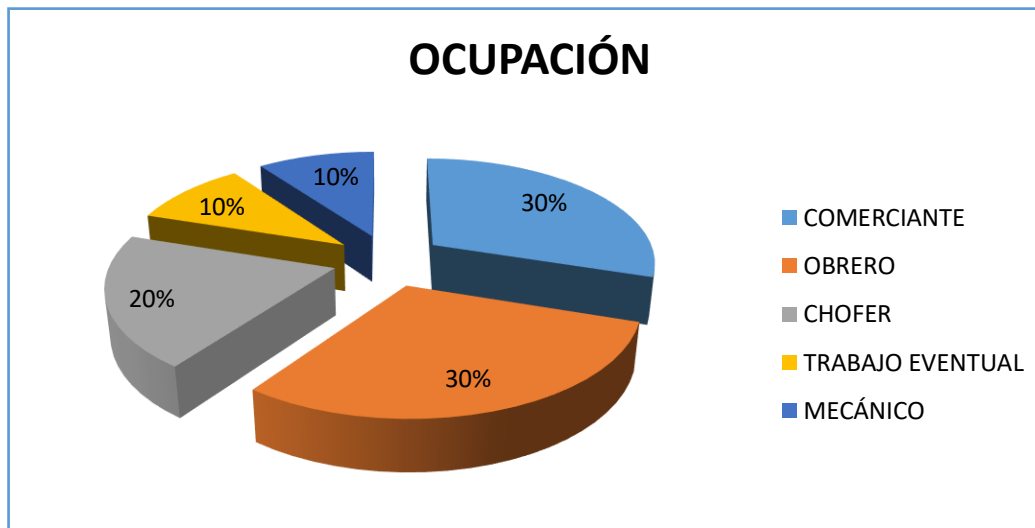
Gráfico 1

Del gráfico N° 01 se evidencia que el estado civil de los demandados por procesos de Alimentos; el 20% tienen la calidad de casados, esto debido a que un gran porcentaje de los alimentistas son hijos extramatrimoniales; y el 80% tienen la calidad de conviviente, esto debido a que la mayoría de los denunciados conviven con otras parejas; haciendo un total del 100%.

2. OCUPACIÓN DEL DEMANDADO

Cuadro 2

OCUPACIÓN	DEMANDADO	%
COMERCIANTE	03	30%
MECÁNICO	01	10%
TRABAJO EVENTUAL	01	10%
OBRERO	03	30%
CHOFER	02	20%
TOTAL	10	100%



Fuente: Elaborado por la Investigadora.

Gráfico 2

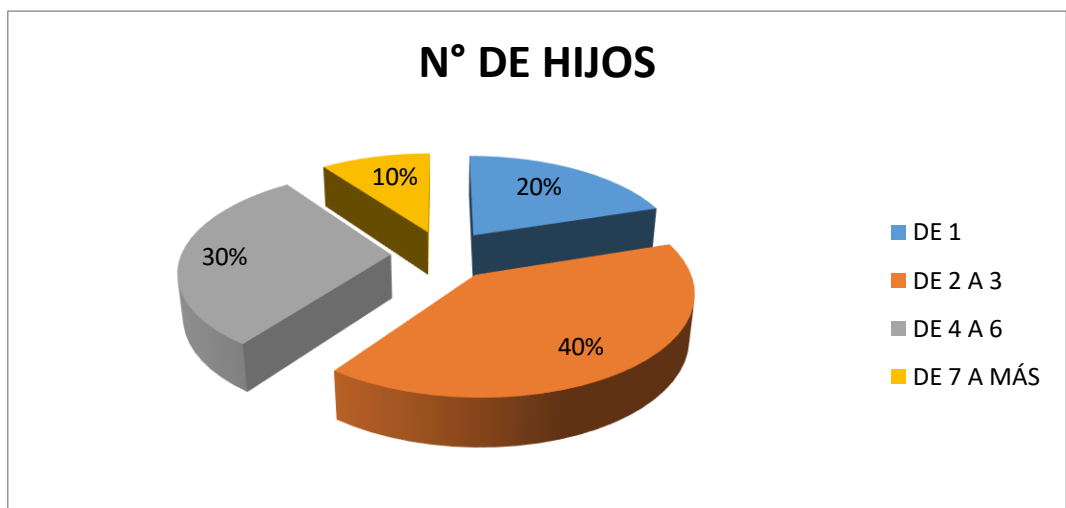
La ocupación de los demandados en procesos de alimentos a la asistencia familiar, según el cuadro y el gráfico N° 02; se muestran al 100%, se advierte que el 30% del demandado son obreros, el 30% de los son comerciantes, el 20% son choferes, el 10% cuentan con

trabajos eventuales y el 10% son mecánicos, por lo que se advierte que la en demandas de alimentos, son cometidas por personas que no son profesionales.

3. NÚMERO DE HIJOS DEL DEMANDADO

Cuadro 3

HIJOS	DEMANDADO	TOTAL
DE 1	02	20%
DE 2 A 3	04	40%
DE 4 A 6	03	30%
DE 7 A MÁS	1	10%
TOTAL	10	100%



Fuente: Elaborado por la Investigadora.

Gráfico 3

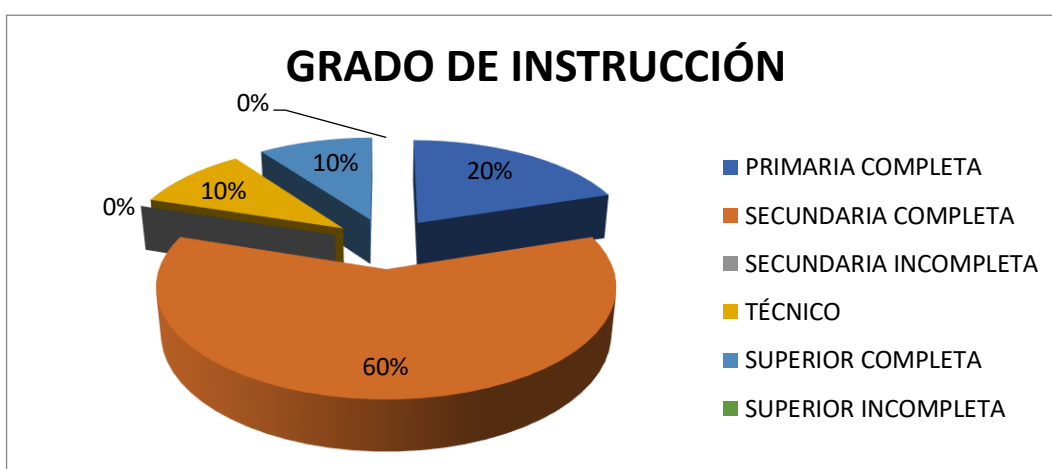
El número de hijos de los demandados por demandas de alimentos, según el gráfico N° 03, se muestran del 100%, se advierte que el 40% de los demandados por procesos de Alimentos, tienen de 2 a 3 hijos; el 30% de demandados por procesos de alimentos, tienen de 4 a 6 hijos; el 20% de demandados sobre Alimentos, tienen 1 hijo; y el 10% de los demandados sobre Alimentos tienen más de 7 hijos; por lo que se advierte, que las personas que se encuentran inmersa a demandas sobre la pensión alimenticia cuentan con otras cargas familiares y que se hace

complicado cumplir de manera estricta su pago de la pensión alimenticia a favor de sus menores hijos.

4. GRADO DE INSTRUCCIÓN DEL DEMANDADO

Cuadro 4

GRADO DE INSTRUCCIÓN	DEMANDADO	TOTAL
PRIMARIA COMPLETA	02	20%
SECUNDARIA COMPLETA	06	60%
SECUNDARIA INCOMPLETA	0	0
TÉCNICO	01	10%
SUPERIOR COMPLETA	01	10%
SUPERIOR INCOMPLETA	0	0%
TOTAL	10	100%



Fuente: Elaborado por la Investigadora.

Gráfico 4

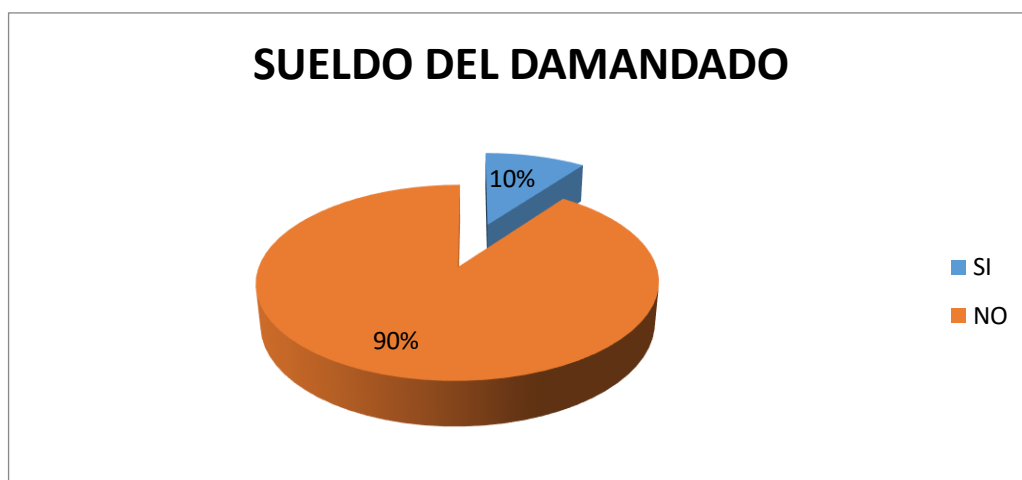
El grado instrucción de los demandados por sobre la pensión alimenticia, según el gráfico N° 04, se muestran del 100%, se advierte que el 60% de los de los demandados solo cuentan con la secundaria completa; el 20% de los de los demandados, cuentan tan solo con el estudio de primaria completa; el 10% de los de los demandados, cuentan con estudios superiores completos, y el 10% de los de los demandados

cuentan con una carreta técnica; por lo que se advierte que, las personas se encuentran inmersa a demanda sobre la pensión de alimentos son personas con poca preparación toda vez que son personas que no cuentan con una carrera profesional y siendo en el Perú cada día la competencia está más fuerte, es bastante difícil que personas estas personas puedan contar con otros trabajos que generen mayor ingresos por sus condiciones de grado de estudio.

5. EL SUELDO MENSUAL DEL DEMANDADO SUPERA LOS S/. 3 000

Cuadro 5

SUELDO MENSUAL DE DEMANDADO	EXPEDIENTE	TOTAL
MAS DE S/. 3 000	1	10%
MENOS DE S/. 3 000	9	90%
TOTAL	10	100%



Fuente: Elaborado por la Investigadora.

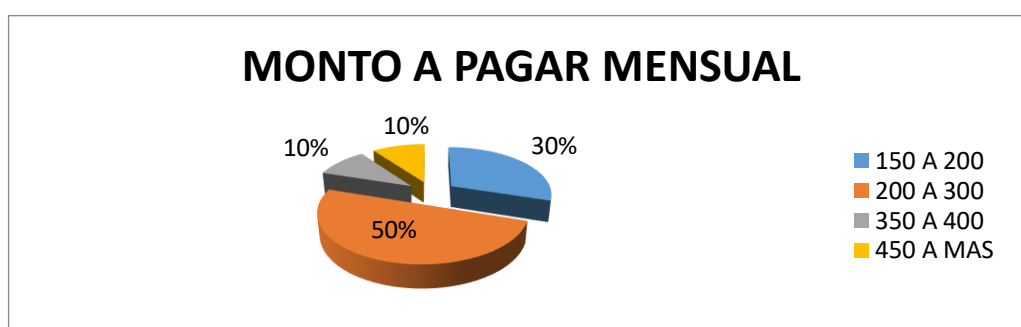
Gráfico 5

El ingreso mensual de los demandados sobre la pensión alimenticia, según el gráfico N° 05, que se muestran al 100%; se advierte que solo del 10%, su sueldo mensual supera los S/. 3 000.00 (tres mil soles).

6. MONTO ORDENADO A PAGAR COMO PENSIÓN DE ALIMENTOS DE MANERA MENSUAL

Cuadro 6

MONTO A PAGAR MENSUAL	DEMANDADO	TOTAL
150 A 200	03	30%
DE 250 A 300	05	50%
DE 350 A 400	01	10%
DE 450 A MAS	01	10%
TOTAL	10	100%



Fuente: Elaborado por la Investigadora.

Gráfico 6

El monto ordenado a pagar de los demandados a favor de los alimentistas de manera mensual por alimentos, a favor de sus menores hijos, según el gráfico N° 06, se muestran del 100%; se advierte que: el 50% de los demandados pagan una suma mayor de S/. 200.00 a S/.300.00 soles; el 30% de los demandados, vienen pagando la suma entre S/. 150.00 a S/. 200 soles; el 10% de los demandados vienen pagando a favor de sus menores hijos por pensión alimenticia la suma entre S/. 300.00 a 400.00, y el 10% de los demandados vienen pagando por una pensión alimenticia de manera mensual de S/. 450.00 soles a más, por lo que se advierte que el monto a pagar por los demandados por alimentos a favor de sus menores hijos (alimentistas), vienen realizando el pago mínimo, que hoy son montos bajos para que se pueda solventar a un hijo, y pese a ello no lo vienen cumpliendo.

7. MONTO QUE ADEUDA EL DEMANDADO

Cuadro 7

MONTO QUE ADEUDA	DEMANDADO	TOTAL
DE 1,200.00 A 2,500.00	01	10%
DE 2600.00 A 3700.00	02	20%
DE 3800.00 A 4200.00	07	70%
DE 4300.00 A MÁS	0	0%
TOTAL	10	100%



Fuente: Elaborado por la Investigadora.

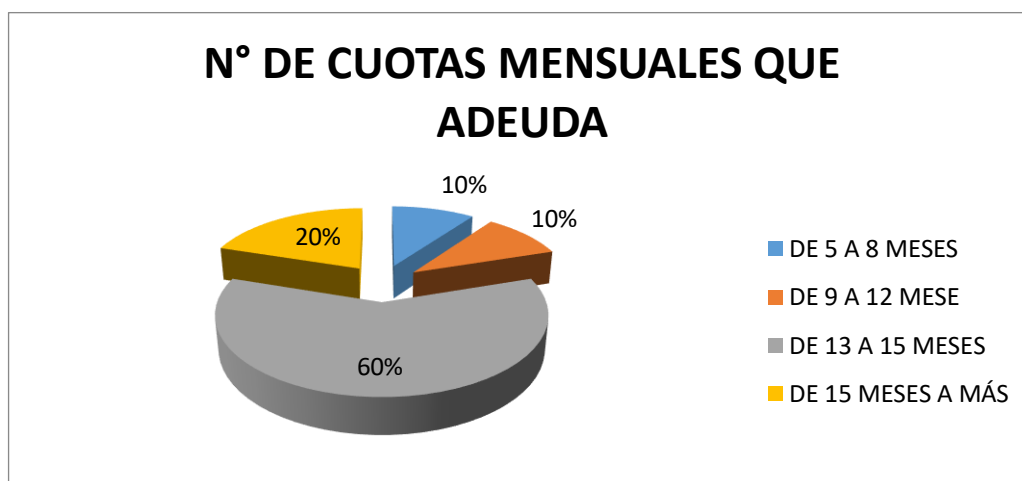
Gráfico 7

El monto que adeuda el demandado por alimentos, según el gráfico N° 07 que se muestran al 100%; se advierte que el 70% de los demandados tienen la deuda entre S/. 3 800.00 a 4 200.00 soles; el 20% de los demandados, tienen una deuda a favor del alimentista entre S/. 2 600.00 a 3 700.00; y el 10% de los demandados, tiene una deuda a favor del alimentista entre S/. 1 200.00, a 2 500.00 soles, advirtiéndose que las personas que se encuentran inmersa a la comisión del delito de Omisión a la Asistencia Familiar son personas cuyas deudas en el mayor porcentaje son altas y que superan los S/. 3 000.00 soles, por lo que le ven complicado pagar esta suma, toda vez que son personas que cuentan con poco ingreso económico mensual y cuentan con otras cargas familiares.

8. NÚMERO DE CUOTAS MENSUALES QUE ADEUDA EL DEMANDADO

Cuadro 8

CUOTAS MENSUALES QUE ADEUDA	DEMANDADO	TOTAL
DE 5 A 8 MESES	01	10%
DE 9 A 12 MESES	01	10%
DE 13 A 15 MESES	06	60%
DE 15 MESES A MÁS	02	20%
TOTAL	10	100%



Fuente: Elaborado por la Investigadora.

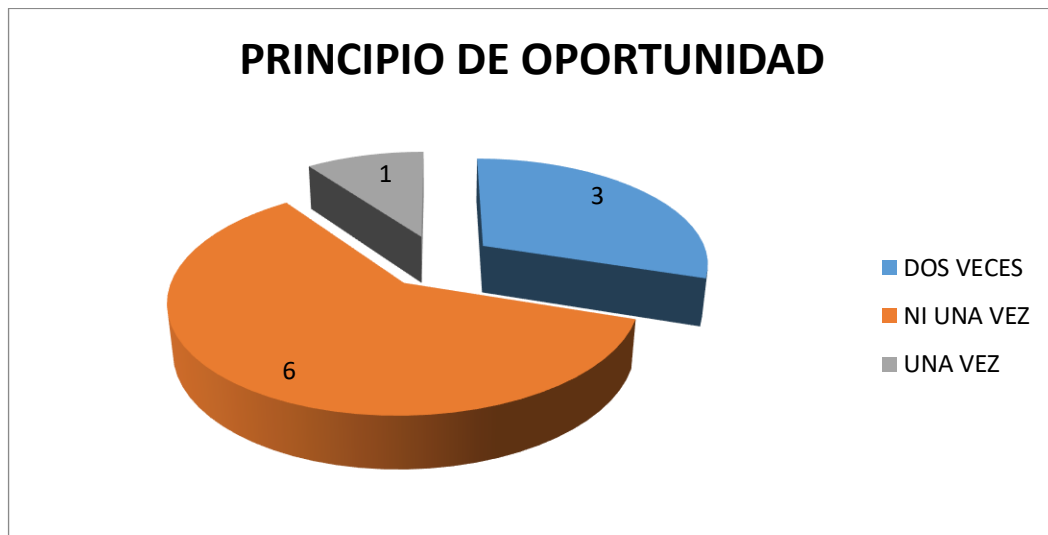
Gráfico 8

Las cuotas mensuales que fueron liquidados a los demandados sobre el pago de la Pensión Alimentos, según el gráfico N° 08 que se muestran al 100%, se advierte que el 60% de los demandados son entre 13 a 15 meses; el 20% de las liquidaciones efectuadas son de 15 meses a más; el 10% de los liquidaciones realizadas son de 9 a 12 meses; y el 10% de los liquidaciones realizadas son de 5 a 8 meses, advirtiéndose que en el gran porcentaje de los alimentistas dejan superar el año de deuda recién para que solicitan la liquidación correspondiente y de esta manera generando un monto de dinero alto para el cumplimiento del pago de la pensión alimenticia del obligado.

9. PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD OTORGADO AL DEMANDADO A NIVEL DE LA FISCALIA

Cuadro 9

PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD	EXPEDIENTE	TOTAL
DOS OPORTUNIDADES	3	30%
UNA OPORTUNIDAD	1	10%
NI UNA OPORTUNIDAD	6	60%
TOTAL	10	100%



Fuente: Elaborado por el Investigador.

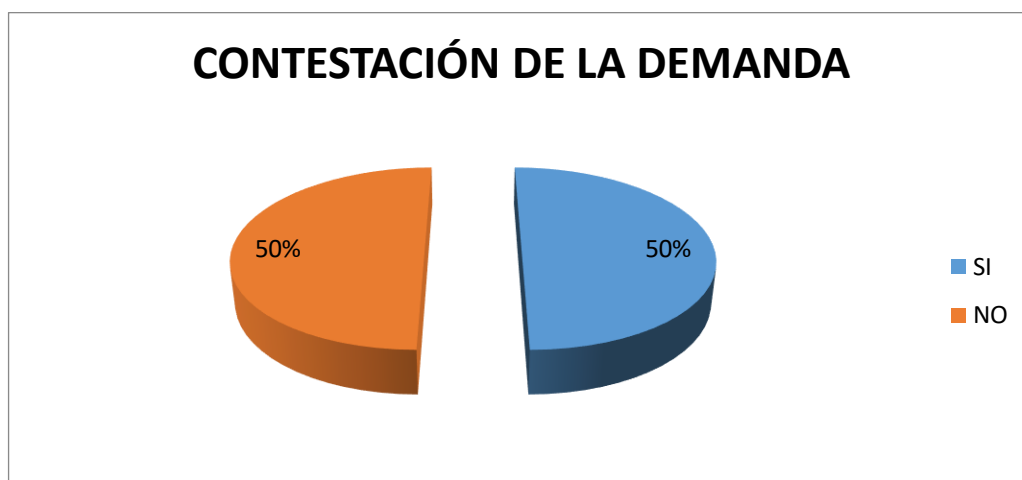
Gráfico 9

Del gráfico N° 09 se evidencia que, en el 30% de los casos, los denunciados por omisión a la asistencia familiar, solicitaron en dos oportunidades que el señor fiscal les otorgue el Principio de oportunidad, en el 10% de los casos se advierte que solicitaron una vez que les otorgue el principio de oportunidad y en el 60% de los casos no solicitaron el principio de oportunidad.

10. HUBO CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

Cuadro 10

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA	EXPEDIENTE	TOTAL
SE- OPUSO EXCEPCIONES	5	50%
NO- REVELDE	5	50%
TOTAL	10	100%



Fuente: Elaborado por la Investigadora.

Gráfico 10

De las demandas de alimentos en referencia a la contestación de la demanda se evidencia en el gráfico N° 10 que del 100%; que el 50% de los demandados contestaron y presentaron excepciones; y el 50% no contestación la demanda ni utilizaron ningún mecanismo de defensa, se les declaro en rebeldía.

11. SE NOTIFICÓ LA RESOLUCIÓN QUE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE ALIMENTOS Y EL REQUERIMIENTO DEL PAGO AL DEMANDADO

Cuadro 11

NOTIFICACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN	EXPEDIENTE	TOTAL
SI	10	100%
NO	0	0%
TOTAL	10	100%



Fuente: Elaborado por la Investigadora.

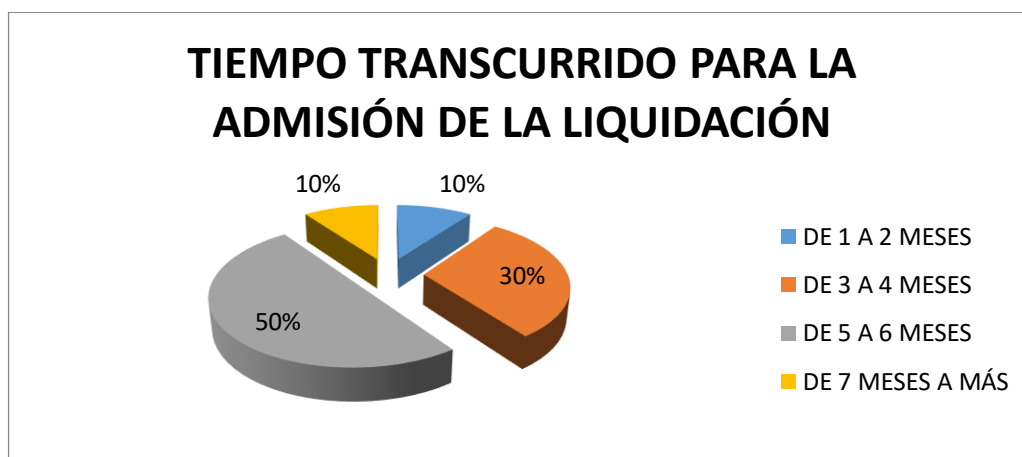
Gráfico 11

De las demandas de alimentos en referencia a la notificación de la liquidación de la pensión de alimentos, se evidencia en el gráfico N° 11 que el 100%; las aprobaciones del monto de la liquidación y el requerimiento de pago del monto a pagar, fueron notificados en la dirección domiciliaria que se muestra en la demanda; pero es importante señalar que en su mayoría la notificación se dejó bajo la puerta, y no decepcionado por los demandados.

12. TIEMPO TRANSCURRIDO PARA APROBAR LA LIQUIDACIÓN Y REQUERIR AL DEMANDADO QUE CUMPLA CON EL PAGO

Cuadro 12

TIEMPO TRANSCURRIDO PARA LA APROBAR LA LIQUIDACIÓN Y REQUERIR AL DEMANDADO QUE CUMPLA CON EL PAGO	EXPEDIENTE	TOTAL
DE 1 A 2 MESES	1	10%
DE 3 A 4 MESES	3	30%
DE 5 A 6 MESES	5	50%
DE 7 MESES A MÁS	1	10%
TOTAL	10	100%



Fuente: Elaborado por la Investigadora.

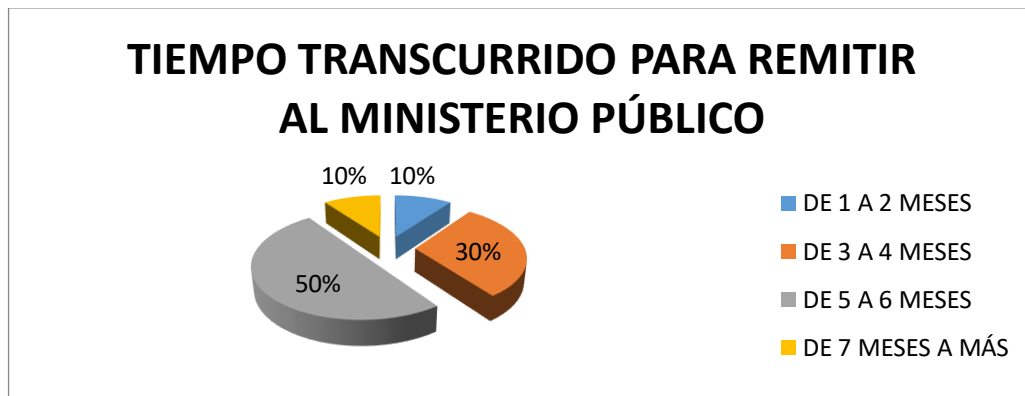
Gráfico 12

De los actuados dentro los expedientes sobre Alimentos, respecto tiempo transcurrido para la aprobación de la liquidación de la pensión de alimentos y el requerimiento del pago al demandado, se aprecia en el gráfico N° 12 que del 100% de los casos analizados; el 10% se demoró entre 1 a 2 meses; el 30% se demoró de 3 a 4 meses; el 50% se demoró entre 5 a 6 meses; y el 10% se demoró de 7 meses a más, pero es importante precisar que en algunos casos los demandantes realizaron una propuesta de liquidación en forma errónea o no realizaron la resta a los montos que el demandado a realizado el pago, en esos casos el demandado realiza la observación a la propuesta de liquidación por la demandante.

13. TIEMPO TRANSCURRIDO PARA REMITIR LOS ACTUADOS AL MINISTERIO PÚBLICO

Cuadro 13

TIEMPO TRANSCURRIDO PARA REMITIR LOS ACTUADOS AL MINISTERIO PÚBLICO	EXPEDIENTE	TOTAL
DE 1 A 2 MESES	1	10%
DE 3 A 4 MESES	3	30%
DE 5 A 6 MESES	5	50%
DE 7 MESES A MÁS	1	10%
TOTAL	10	100%



Fuente: Elaborado por la Investigadora.

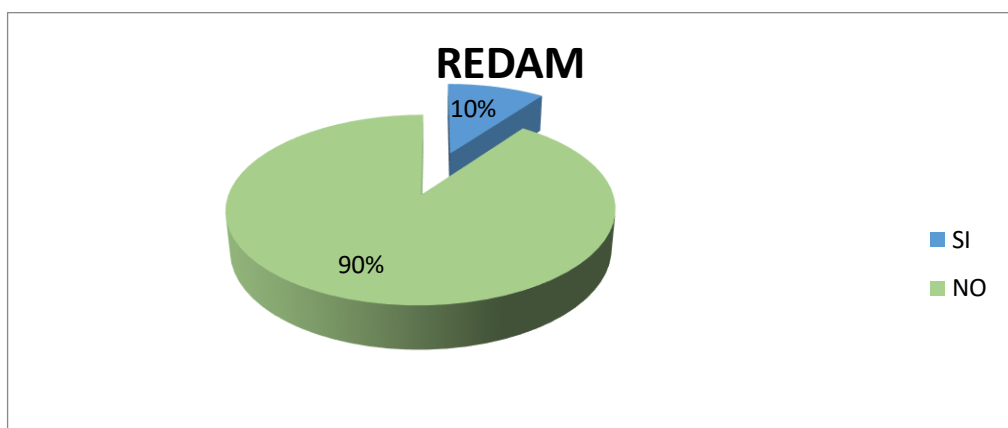
Gráfico 13

De los expediente de las demandas de alimentos en referencia al tiempo transcurrido para remitir los actuados al Ministerio Público, se evidencia en el gráfico N° 13 que del 100% de los casos analizados; el 10% se demoró entre 1 a 2 meses en remitir los actuados al Ministerio Público; el 30% se demoró de 3 a 4 meses en remitir los actuados al Ministerio Público; el 50% de las demandas de alimentos se demoró entre 5 a 6 meses en remitir los actuados al Ministerio Público; y el 10% de las demandas de alimentos se demoró de 7 meses a más en remitir los actuados al Ministerio Público; cabe precisar al respecto que el juzgado remite las copias certificadas al Ministerio Público cuando la parte lo solicita, si no se realiza esta solicitud el Juzgado no lo remite de oficio.

14. LA DEMANDANTE ACUDE AL PODER JUDICIAL A REGISTRARLO EN EL REDAM (REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS) AL DEMANDADO.

Cuadro 14

REDAM	EXPEDIENTE	TOTAL
SI	1	10%
NO	9	90%
TOTAL	10	100%



Fuente: Elaborado por la Investigadora.

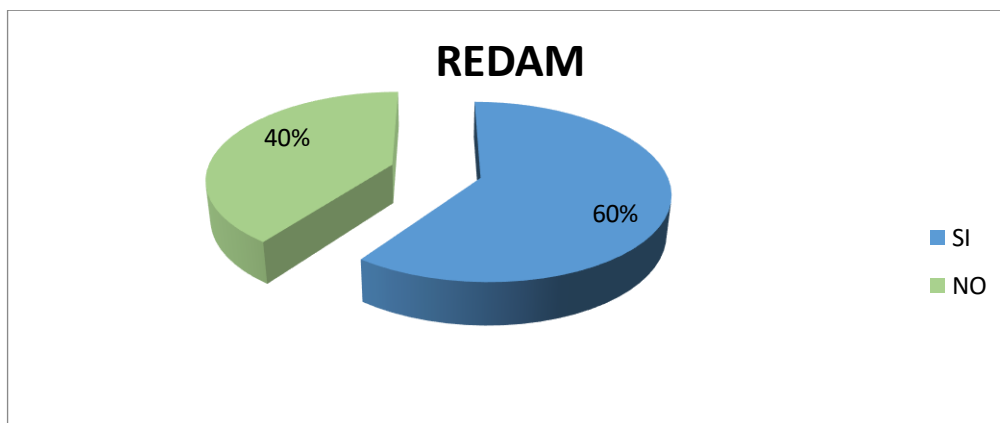
Gráfico 14

De los casos sobre el pago de la pensión de alimentos en referencia si el demandante se apersonó al Poder Judicial a realizar la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, se evidencia en el gráfico N° 14, que del 100% de los casos analizados de las demandas de alimentos, el 90% de los demandados no realizaron la inscripción; y el 10% de los casos analizados sí acudieron para la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

15. EL FISCAL FORMULO ACUSACIÓN DIRECTA.

Cuadro 15

REDAM	EXPEDIENTE	TOTAL
SI	6	60%
NO	4	40%
TOTAL	10	100%



Fuente: Elaborado por la Investigadora.

Gráfico 15

De los casos sobre el pago de la pensión de alimentos en cuanto a que el Fiscal solicitó al Juez la Acusación Directa en contra el investigado, se aprecia que el 60% de los casos, se solicitó la acusación directa, esto debido a que el investigado no ha cumplido con el pago de la pensión de alimentos, asimismo, no ha solicitado acogerse al principio de oportunidad.

4.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS Y PRUEBA DE HIPÓTESIS

Se ha utilizado, para la contratación de la hipótesis general y específicas, que permite determinar la concordancia entre las variables de estudio: Intervención del Ministerio Público en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar en el Juzgado de Paz Letrado de Huánuco, durante el año 2018, concordante a la información recabada de los expedientes del Juzgado de Paz Letrado de Huánuco durante el año 2018. Se empleó dicha

prueba estadística para determinar las correlaciones entre cada una de las variables independiente y dependiente de investigación.

HIPOTESIS GENERAL

De los expedientes sobre demandas de pensión de alimentos en la mayoría de los casos se aprecia que la demandante presenta la propuesta de la liquidación, transcurre un determinado tiempo para que este sea aprobado; asimismo, tiene que transcurrir otro tiempo para que el Juzgado requiera el obligado a que cumpla con pagar el monto de la liquidación aprobado, en el Juzgado de Paz Letrado de Huánuco durante el año 2018.

Como se muestra en los actuados se aprecia que la demandante presenta la propuesta de la liquidación, transcurre un determinado tiempo para que este sea aprobada; asimismo, tiene que transcurrir otro tiempo para que el Juzgado requiera el obligado para que cumpla con pagar el monto de la liquidación aprobado y si este no cumple con realizar el pago correspondiente, la parte solicita al Juzgado que se remita las copias certificadas al Ministerio Público para su intervención por la comisión del delito de Omisión a la Asistencia Familiar; apreciándose, en la mayoría de los casos que desde la presentación de la liquidación de la demandante hasta la remisión de los actuados al Ministerio Publico han transcurrido en la mayoría más de 5 meses; en ese sentido, podemos determinar que el trabajo de investigación realizado responde a nuestra hipótesis general planteado, por lo que, se acepta que los expedientes sobre demandas de pensión de alimentos en la mayoría de los casos se aprecia que la demandante presenta la propuesta de la liquidación, transcurre un determinado tiempo para que este sea aprobado; asimismo, tiene que transcurrir otro tiempo para que el Juzgado requiera el obligado a que cumpla con pagar el monto de la liquidación aprobado, en el Juzgado de Paz Letrado de Huánuco durante el año 2018.

HIPÓTESIS ESPECÍFICA

Si los escritos presentados por la parte demandante son proveídos luego de haber transcurrido diez a más días, en el Juzgado de Paz Letrado de Huánuco durante el año 2018; entonces la Corte Superior de Justicia de Huánuco debe crear más Oficinas de Secretarías para que estas puedan proveer los escritos en el plazo establecido en la norma, toda vez que en la actualidad existe una carga procesal bien alta en demanda sobre alimentos, y los secretarios que se encuentran laborando no se abastecen con su tiempo, pese a que vienen laborando más de ocho horas diarios.

De acuerdo a lo analizado en los expedientes se advierte que los escritos presentados por las parte demandante, estos son proveídos por luego de que transcurre más de 10 días hábiles, advirtiéndose en algunos expedientes que transcurren meses sin que se provee, por lo que consideramos que la fiscalía de oficio debe solicitar él envió de los actuados a los Juzgados de Paz Letrados donde el demandado no ha cumplido con realizar el pago correspondiente dentro del plazo fijado por la Juez; en consecuencia, podemos determinar que el trabajo de investigación realizado responde a nuestra hipótesis específica planteado, por lo que, se acepta que, si los escritos presentados por la parte demandante son proveídos luego de haber transcurrido diez a más días en el Juzgado de Paz Letrado de Huánuco, 2018; entonces la Corte Superior de Justicia de Huánuco debe crear más Oficinas de Secretarías para que estas puedan proveer los escritos en el plazo establecido en la norma, toda vez que en la actualidad existe una carga procesal bien alta en demanda sobre alimentos, y los secretarios que se encuentran laborando no se abastecen con su tiempo, pese a que vienen laborando más de ocho horas diarios.

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

5.1. CONTRASTACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN.

En la exposición del reporte doctrinaria expuesta en el marco teórico, los antecedentes del estudio, el planteamiento del problema y la información recabada, utilizando la guía de observación cuyo modelo se adjuntan como anexo; se han confirmado la hipótesis planteada, como resultado a los problemas formulados desde el inicio de dicho proceso de investigación, hasta la finalización de mismo.

Específicamente considero que la raíz del problema se da en el hecho de que nuestro país afronta tiempos difíciles de una dura crisis socio-político normativo, que afecta la base de la sociedad peruana. Una crisis que se ahonda con la presencia de un estado que descuida la atención de la población más vulnerable, que causa molestia en la ciudadanía. Una justicia que es imposible de llegar, que ni siquiera tienen la seguridad que los delitos cometidos en su contra serán sentenciados y más aún cuando no existe el mínimo de respeto de los demandados en corresponder con sus hijos que son un deber que tienen.

La presente tesis encontró que Intervención del Ministerio Público en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar en el Juzgado de Paz Letrado de Huánuco, durante el año 2018, que en primer lugar debemos mencionar que es necesario que los demandados realicen la inscripción del Registro de Deudores Alimentarios Morosos, pues del análisis realizados los demandantes no lo realizan, y esto es importante porque de esta manera limitas al demandado de realizar préstamos bancarios y no generarse deudas muchas veces innecesarias.

Los resultados obtenidos, nos presentan significativos resultados, que la actuación del Ministerio Público, está realizándose

de manera tardía. La cual el Estado debe poner énfasis en este punto y realizar modificaciones en cuanto que su intervención debe ser de oficio y de manera inmediata en estos casos, por cuanto está en juego el interés superior del niño.

Tal como se muestra, dentro de un proceso se acepta que los criterios adoptados por el Juez son de acuerdo a las normas pertinentes, por cuanto no cuentan con recursos humanos que puedan acelerar el proceso y esto también debido a la carga procesal, por cuanto sobre este punto es pertinente mencionar que la intervención del Ministerio Público debe ser al momento de que el demandado no cumplió con pagar el monto requerido por el juzgado dentro del plazo señalado en la misma, ya que del análisis realizado a los expedientes se muestra que existe una demora innecesaria para que las piezas pertinentes sean remitidos al Ministerio Público para su intervención y promover la acción penal.

CONCLUSIONES

- Se ha concluido que de acuerdo a lo estudiado y analizado los actuados dentro de los expedientes de los casos sobre demandas de pensión de alimentos en la mayoría de los casos donde la demandante presenta la propuesta de la liquidación, transcurre un determinado tiempo para que este sea aprobado; asimismo, tiene que transcurrir otro tiempo para que el Juzgado requiera el obligado a que cumpla con pagar el monto de la liquidación aprobado.
- Se ha concluido en el presente trabajo de investigación que, si el demandado no cumple con pagar con lo ordenado mediante resolución, la parte solicita al Juzgado que se remita las copias certificadas al Ministerio Público para su intervención por la comisión del delito de Omisión a la Asistencia Familiar.
- Se ha concluido que en las pretensiones sobre el pago de una pensión alimenticia los demandados solo en el 50% contestan las demandas y utilizan los mecanismos procesales de defensa establecidos en el Código Procesal Civil.
- Se ha concluido que las partes interviene del proceso en las demandas sobre el pago de una pensión de alimentos en un 60%, tienen la condición de exconvivientes.
- Se ha concluido que los escritos presentado por la parte demandante son proveídos luego de haber transcurrido diez a más días.

RECOMENDACIONES

- Se recomienda que la Fiscalía de Prevención de delito se constituya al juzgado a revisar los expedientes e identificar los casos donde existe una sentencia confirmada o consentida donde la pretensión fue sobre alimentos, identificados estos deben constituirse al domicilio del demandado para orientarlos o brindarle charla sobre las consecuencias que pueda acarrear si este no cumpla con la obligación.
- Se recomienda que la Fiscalía de Turno de la Fiscalía Corporativa Provincial Penal, se constituya cada mes al Juzgado de Paz Letrado de Familia, para poder identificar los casos donde se consumaron el hecho delictivo de Omisión a la Asistencia Familiar, de esta manera evitar la burocracia que existe en el sistema de justicia, toda vez que los mero trámites administrativos vienen generando el interés superior del niño y los derechos de los alimentistas.
- Se recomienda que el Estado crea una Institución que brinde charlas a las familias sobre las obligaciones que los padres tienen con sus hijos, toda vez que se advierte que el gran porcentaje de las partes procesales tienen la condición de exconvivientes.
- Se recomienda que la Corte Superior de Justicia de Huánuco crea más Oficinas de Secretarías para que estas puedan proveer los escritos en el plazo establecido en la norma, toda vez que en la actualidad existe una carga procesal bien alta en demanda sobre alimentos, y los secretarios que se encuentran laborando no se abastecen con su tiempo, pese a que vienen laborando más de ocho horas diarios.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1. Alvarez, E. (2007). "Delitos contra la Libertad Sexual y Delitos contra la Familia". Lima, Perú: IPSO PRINT.
2. Bramont, L. (1994). "*Ley del Abandona de Familia*" *Jurisprudencia Peruana* N° 129. 539, 540. Eddil.
3. CAMPANA VALDERRAMA, M. (2009). "*El delito de Omisión a la Asistencia Familiar*". Lima, Perú: Universidad Inca Gracilazo de la Vega.
4. ECHEANDIA, D. (1984). "*Teoría General del proceso*". Buenos Aires, Argentina: Editorial Universidad Buenos Aires.
5. GARCÍA DEL RÍO, F. (2012). "*El Principio de Oportunidad*". Lima, Perú: Ediciones Legales.
6. LAJE, A. (2012). "*COMISIÓN DE DELITOS*". Argentina: Leyes Ediciones.
7. OSSORIO Y FLORIT, M. y. (2007). "*Diccionario de Derecho*". Buenos Aires, Argentina: Heliasta S.R.L.
8. PEÑA CABRERA, R. (2004). "*Tratado del Derecho Penal, Parte Especial*". Lima, Perú: Ediciones Juristas.
9. SAGARRA PARAMONT, M. M. (2006). "*El Ministerio Público y la Familia*". España, España.
10. SALINAS SICCHA, R. (2008). *Derecho Penal- Parte Especial* (Tercera ed.). Lima, Perú: Grijley.

PAGINAS WEB:

1. MENREY, A. (01 de Febrero de 2013). "*La Intervención del Ministerio Público en Materia Familiar*". Obtenido de ABOGADOS TAMPICO: <https://abogadotampico.jimdo.com/2014/08/02/la-intervenci%C3%B3n-del-ministerio-p%C3%BAblico-en-materia-familiar/>

2. PAPA PIO XII. (24 de AGOSTO de 2014). *LOS ALIMENTOS*. Obtenido de http://w2.vatican.va/content/pius-xii/es/encyclicals/documents/hf_pxii_enc_20101939_summi-pontificatus.html

3. SOLANO JAIME, R. y. (2 de Marzo de 2008). *La Ley: Artículos*. Obtenido de <http://www.teleley.com/articulos/a021208-4.pdf>

ANEXOS

MATRIZ DE CONSISTENCIA

“INTERVENCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO EN EL DELITO DE LA OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR EN EL JUZGADO DE PAZ LETRADO DE HUÁNUCO, 2018.”

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLE	METODOLOGIA	TÉCNICAS:
<p>Problema general: ¿La manera como interviene el Ministerio Público, en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, en el Juzgado de Paz Letrado de Huánuco 2018, no es oportuno?</p> <p>Problema específico: ¿La intervención del Ministerio Público en el delito de la Omisión a la Asistencia Familiar, en el Juzgado de paz Letrado de Huánuco, 2018, puede superarse, porque en la actualidad su intervención no es eficiente?</p> <p>¿Las normas actuales para la inmediata intervención del Ministerio Público en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar en el Juzgado de Paz Letrado de Huánuco, 2018, no son eficaces?</p>	<p>1.3. OBJETIVO GENERAL: Conocer la forma de la intervención del Ministerio Público en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, en el Juzgado de Paz Letrado de Huánuco, 2018.</p> <p>1.4. OBJETIVO ESPECIFICO: Analizar si la intervención del Ministerio Público en el delito de la Omisión a la Asistencia Familiar, en el Juzgado de paz Letrado de Huánuco, 2018, puede superarse, porque en la actualidad su intervención no es eficiente</p> <p>Analizar si las normas actuales para la inmediata intervención del Ministerio Público en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar en el Juzgado de Paz Letrado de Huánuco, 2018, no son eficaces.</p>	<p>HIPÓTESIS GENERAL: La forma como interviene el Ministerio Público en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar en el Juzgado de Paz Letrado de Huánuco, 2018, es oportuna.</p> <p>Hipótesis específicas: La intervención del Ministerio Público en el delito de la Omisión a la Asistencia Familiar, en el Juzgado de paz Letrado de Huánuco, 2018, puede superarse si es eficiente</p> <p>Las normas actuales para la inmediata intervención del Ministerio Público en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar en el Juzgado de Paz Letrado de Huánuco, 2018, son eficaces.</p>	<p>VI INTERVENCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO</p>	<p>TIPO DE INVESTIGACIÓN</p> <p>ENFOQUE. CUALITATIVO NIVEL: Básica de carácter descriptivo-explicativo.</p> <p>DISEÑO DE INVESTIGACIÓN</p> <p>Diseño No Experimental DESCRIPTIVO SIMPLE</p>	<p>Fichaje</p>
			<p>VD. DELITO DE LA OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR</p>	<p>POBLACIÓN Conformada por todos los expedientes del Juzgado de Paz Letrado de Huánuco, 2018, referido a procesos de alimentos.</p> <p>MUESTRA: Conformada por 10 expedientes del Juzgado de Paz Letrado de Huánuco, 2018, referido a procesos de alimentos.</p> <p>MUESTREO: No probabilístico simple</p>	<p>la observación,</p> <p>Estadística Descriptiva,</p> <p>INSTRUMENTOS:</p> <p>Fichas bibliográficas, documentales, textuales</p> <p>Guía de Observación.</p> <p>Guía de Observación.</p> <p>Gráficos estadísticos</p> <p>Tablas estadísticas</p>

TESISTA: SAYURI P. ZUÑIGA CONDOR

CORREO: sayuripilar-02@hotmail.com

CELULAR: 948582143

- Casado:
- Divorciado:
- Viudo:
- Soltero:
- Conviviente:

2. OCUPACIÓN DEL DEMANDADO

- Comerciante.
- Mecánico:
- Trabajo independiente:
- Obrero:
- Chofer:

3. N° DE HIJOS DEL DEMANDADO

- De uno:
- De dos a tres:
- De cuatro a seis:
- De siete a más:

4. GRADO DE INSTRUCCIÓN DEL DEMANDADO

- Primaria completa
- Secundaria completa
- Secundaria incompleta
- Técnico:
- Superior completo:
- Superior incompleta:

5. EL SUELDO MENSUAL DEL DEMANDADO SUPERA LOS S/. 3 000.00

- Si:
- No:

6. MONTO ORDENADO A PAGAR COMO PENSIÓN DE ALIMENTOS DE MANERA MENSUAL

- De 150 a 200

- De 250 a 300
- De 350 a 400
- De 450 a más

7. MONTO QUE ADEUDA DEL DEMANDADO

- DE 1,200.00 A 2,500.00
- DE 2600.00 A 3700.00
- DE 3800.00 A 4200.00
- DE 4300.00 A 5100.00

8. CUOTAS ADEUDA EL DEMANDADO

- DE 5 A 8 MESES
- DE 9 A 12 MESE
- DE 13 A 15 MESES
- DE 15 MESES A MÁS

9. PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD OTORGADO AL DEMANDADO A NIVEL DE LA FISCALIA

- DOS OPORTUNIDADES
- UNA OPORTUNIDA
- NI UNA OPORTUNIDAD

10. HUBO CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

- SI- OPUSO EXCEPCIONES
- NO-REVELDE

11. SE NOTIFICÓ LA LIQUIDACIÓN DE ALIMENTOS AL DEMANDADO

- SI
- NO

12. TIEMPO TRANSCURRIDO DESDE LA PRESENTACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN HASTA EL REQUERIMIENTO DE PAGO AL OBLIGADO.

- DE 1 A 2 MESES
- DE 3 A 4 MESE
- DE 5 A 6 MESES
- DE 7 MESES A MÁS

13. TIEMPO TRANSCURRIDO PARA REMITIR LOS ACTUADOS AL MINISTERIO PÚBLICO

- DE 1 A 2 MESES
- DE 3 A 4 MESES
- DE 5 A 6 MESES
- DE 7 MESES A MÁS

14. LA DEMANDANTE ACUDE AL PODER JUDICIAL A REGISTRARLO EN EL REDAM (REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS) AL DEMANDADO.

- SI
- NO

15. EL FISCAL FORMULO ACUSACIÓN DIRECTA.

- SI
- NO

Huánuco,

.....de.....2020

Responsable:.....

.....

Firma:.....

.....